

CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA

ACTA ORDINARIA No. 32-2020

Sesión Ordinaria No. 32-2020, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con trece minutos del día martes 11 agosto 2020 en el AUDITORIO DEL TEATRO MUNICIPAL, contando con la siguiente asistencia
COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:

DIRECTORIO MUNICIPAL

		FRACCIÓN
Lic. Leslye Rubén Bojorges León	PRESIDENTE	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal	VICEPRESIDENTA	P. LIBERACIÓN NACIONAL

JEFATURAS DE FRACCIÓN

Nombre	Partido
Sr. Glenn Andrés Rojas Morales	P. LIBERACIÓN NACIONAL
MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano	P. REPUBLICANO SOCIAL CRISTIANO
Ing. Guillermo Chanto Araya	P. UNIDAD SOCIAL CRISTIANA
Sr. Leonardo García Molina	P. ACCIÓN CIUDADANA
Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra	P. NUEVA REPÚBLICA
Dr. Víctor Alberto Cubero Barrantes	P. DESPERTAR ALAJUELENSE

REGIDORES PROPIETARIOS

Nombre
Alonso Castillo Blandino
María Cecilia Eduarte Segura
Kathia Marcela Guzmán Cerdas
Selma Alarcón Fonseca
Ana Patricia Guillén Campos

REGIDORES SUPLENTE

Nombre
Sócrates Rojas Hernández
Leila Mondragón Solórzano
Pablo José Villalobos Arguello
María Balkis Lara Cazorla
María Isabel Brenes Ugalde
Cristopher Montero Jiménez
Ana Patricia Barrantes Mora
Eliécer Solórzano Salas
Diana Isabel Fernández Monge

**SÍNDICOS MUNICIPALES PRESENTES
PROPIETARIOS Y SUPLENTE**

	Nombre	Distrito
1	Jorge A. Campos Ugalde	Primero
	María Elena Segura Eduarte	
2	Luis Porfirio Campos Porras	B. San José
	Xinia M. Agüero Agüero	
3	Marvin A. Mora Bolaños	Carrizal
	Xinia Rojas Carvajal	
4	Aristides Montero Morales	San Antonio
	Raquel Villalobos Venegas	
5	Ligia María Jiménez Calvo	La Guácima
	Álvaro Arroyo Oviedo	
6	Luis Emilio Hernández León	San Isidro
	Ma. Luisa Valverde Valverde	
7	María Alexandra Sibaja Morera	Sabanilla
	Jorge A. Borloz Molina	
8	Marvin Venegas Meléndez	San Rafael
	Cristina Al. Blanco Brenes	
9	Eder Francisco Hernández Ulloa	Río Segundo
	Sonia Padilla Salas	
10	José A. Barrantes Sánchez	Desamparados
	Cynthia Villalta Alfaro	
11	Manuel A. Madrigal Campos	Turrúcares
	Ana Lorena Mejía Campos	
12	Mario Miranda Huertas	Tambor
	Kattia María López Román	
13	María Celina Castillo González	La Garita
	Randall G. Salgado Campos	
14	Anais Paniagua Sánchez	Sarapiquí
	Donald Morera Esquivel	

ALCALDE MUNICIPAL

Licdo. Humberto Soto Herrera

VICE ALCALDESA PRIMERA

Licda. Sofía Marcela González Barquero

SECRETARIA DEL CONCEJO A.I.

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado

UJIER

Sr. José Vargas Rodríguez

SECRETARIA DE PRESIDENCIA

Meylin Ariel Núñez Segura

SECRETARIA DE LA ALCALDÍA

Kattia Cascante Ulloa

RECESO POR 18:20
REINICIA 18:25

NUEVO RECESO 18:25
REINICIA 18:30

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

señor presidente en la escuela Enrique Pinto Fernández, verdad? No señalan aquí en la primera terna que viene el señor Gerardo Leonel rojas Herrera, el esposo de una de las maestras de la escuela, entonces por un tema de procedimiento y por un tema de legalidad, él no podía ser nombrado, entonces él, siguiendo con la Terna y para procurar que la escuela cumpla con el nombramiento y proponemos nombrada a la señora Angie Villarreal Monge, que es la segunda en la terna Sra. Priscila Espinosa Román.

Algo simplemente que es la siguiente, terna y nombrar al siguiente para cumplir con la legalidad y señor presidente y también agradecería que tomemos nota de esto y que mandemos una nota al Ministerio educación, verdad? Para que esto no vuelva a pasar porque también nos comprometen a nosotros como Concejo Municipal a lograr una persona que no cumple con el bloque de legalidad del cliente, oficio que en este caso estaba por el MEP nos compromete a nosotros al nombrar a alguien que no cumple con eso, lo que legalidad.

LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN

El Consejo Municipal es soberano para nombrar cualquiera de ustedes que nosotros, los directores de escuelas y colegios públicos proponemos, tres nombre y el conejo elije. Los segundos que tengo que decirle, honorable Consejo, es que efectivamente yo fui a pensar Gerardo Leonel Rojas Herrera. Me dice a mí que según las consultas que hizo la señora directora, no había implemente legal para el poder ser, sin embargo, es una potestad de este concejo tomar la decisión, yo presidente municipal voy a someter a votación de sus los tres nombres para cumplir con el mandato de ley, y nos corresponde a nosotros los once regidores, decidir cuál de los 3 vamos a aprobar el nombramiento, y posterior a eso se hará la juramentación.

CAPÍTULO I. NOMINACIONES DE JUNTAS

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCER TERNAS DE LA ENRIQUE PINTO Y CTP INU LAS CAÑAS: Para alterar el orden de la agenda y conocer ternas y nominar, Obtiene once votos definitivamente.

Según el artículo 13, inciso "G" del Código Municipal a nominar a los siguientes miembros directivos de la Junta Educativas y Administrativas:

INCISO 1.1. ESCUELA ENRIQUE PINTO FERNÁNDEZ: Sr. Gerardo Leonel Rojas Herrera, céd 1-732-467. **SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE CERO VOTOS.**

Sra. Angie Villarreal Monge, céd 1-1298-001. **SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS VOTOS NEGATIVOS: LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA.**

Sra. Priscila Espinoza Román, céd 2-656-210. **SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE NUEVE VOTOS NEGATIVOS, DOS VOTOS POSITIVOS: LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA.**

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LA SRA. ANGIE VILLAREAL MONGE. OBTIENE NUEVE VOTOS POSITIVOS, DOS VOTOS NEGATIVOS: LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA.

Sr. Allan Alberto Jiménez Serrano, céd 3-409-707. **SE SOMETE A VOTACIÓN: OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UN VOTO NEGATIVO LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.**

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DEL SR. ALLAN ALBERTO JIMÉNEZ SERRANO. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UN VOTO NEGATIVO LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.

INCISO 1.2: COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL INVU LAS CAÑAS: Sra. Melany Villalobos Carballo, céd 2-775-935, Sr. Roger Ramírez Ulate, céd 4-160-542, Sr. Marco González Prado, céd 2-647-621.

SE RESUELVE APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS TRES MIEMBROS DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. ADQUIERE FIRMEZA CON DIEZ VOTOS POSITIVOS, UN VOTO NEGATIVO DE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA.

CAPÍTULO II. JURAMENTACIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Título XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de la Junta Administrativa.

COLEGIO TÉCNICO PROFESIONAL INVU LAS CAÑAS: Sra. Melany Villalobos Carballo, céd 2-775-935, Sr. Roger Ramírez Ulate, céd 4-160-542.

CAPÍTULO III. PENDIENTES ORDINARIA 31-2020

ARTÍCULO PRIMERO: Moción a solicitud de Jorge Antonio Borloz Molina avalada por Sr. Gleen Rojas Morales, **CONSIDERANDO QUE:** En el cruce de carretera situado en Fraijanes de Sabanilla, Alajuela. Frente al restaurante JAULARES. Existe la última parada que realizan los autobuses que brindan el servicio de Alajuela a Fraijanes, y que en la actualidad no existe una caseta en donde los usuarios se puedan guarecer de las inclemencias de tiempo.

Debido a esta situación el Concejo de Distrito recibe una nota por parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Fraijanes en donde textualmente dice:

"Con Los cambios realizados por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, la nueva parada de buses de la comunidad de Fraijanes, frente al restaurante JAULARES, quedo sin una estructura que permita a una gran cantidad de vecinos refugiarse de las fuertes lluvias, vientos y frio característicos de la zona.

La Asociación de Desarrollo Integral de Fraijanes y la empresa privada aportaremos la mano de obra para construir la estructura.

Es por esta razón que le solicitamos a la Municipalidad de Alajuela un aporte de materiales para poder terminar la construcción de dicha caseta." **POR TANTO: 1.**

Mocionamos para que el honorable Consejo Municipal apruebe instar a la administración, se valore ayudar con dicha solicitud para el aporte de materiales y poder realizar dicha construcción. "Exímase de trámite de comisión y acuerdo en firme". **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Moción a solicitud de MSc. Christopher Montero Jiménez, avalada por Licda. Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Arístides Montero Morales. **CONSIDERANDO QUE: 1-** Existe un peligro real para todas las personas que transitan en los diferentes medios de transporte en el sector de Urbanización La Villa, en Villa Bonita, distrito de San Antonio ubicada frente al bar Flecha. **POR TANTO, SE PROPONE: 1.-** Instar a la administración municipal, intervenir y solucionar a la brevedad el problema de este agujero en la carrera en el sector de Urbanización La Villa. 2.- Exímase de trámite de comisión. Nota: Se adjuntan fotografías y mapas de la zona. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS.**

ARTÍCULO TERCERO: Moción a solicitud de Lic. Sócrates Rojas Hernández, avalada por Sr. Gleen Rojas Morales, MSc. Alonso Castillo Blandino, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal **CONSIDERANDO QUE: 1.-**Debido a que la situación actual de la pandemia por el COVID-19 ha provocado un aumento en el desempleo de los alajuelenses. **2.-** Muchas personas se encuentran en la necesidad de buscar empleo en diferentes áreas. **3.-** Que la municipalidad de Majuela cuenta con una oficina de Capacitación y Empleabilidad. **POR TANTO, PROPONEMOS: 1.-** Que la administración coordine una estrategia de comunicación por ejemplo con: (videos, tutoriales y post informativos) para divulgar los servicios que da el departamento de Capacitación y Empleabilidad. 2. Que la administración coordine la incorporación periódica de por lo menos 3 publicaciones semanales referente a este departamento en la página de Facebook de la Municipalidad de Alajuela. 3.- Que la administración coordine con este departamento la realización de alguna estrategia en procura de ayudar a los alajuelenses que buscan empleo y han sido afectados por la pandemia. 4.- Todos esto en la medida de la posibilidad de la administración. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO CUARTO: Moción suscrita por Sr. Randall Barquero Piedra, avalada por Licda. Selma Alarcón Fonseca **CONSIDERANDO QUE: 1.-**La importancia del Tema de los índices de Fragilidad Ambiental en el plan regulador. **2.-** La escasa formación que existe al respecto. **3.-** Que el manejo de la información es la fuente del conocimiento. **4.-** La propuesta de un distinguido profesional del tema en acompañamos. **PROPONEMOS:** Se le conceda audiencia en una próxima sesión extraordinaria al Dr. Allan Astorga. -Solicítese eximir de trámite de comisión y acuerdo firme **SE RESUELVE TRASLADAR A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL. ONTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO QUINTO: Moción suscrita por Sr. Randall Barquero Piedra, avalada por Licda. Selma Alarcón Fonseca **CONSIDERANDO QUE: -**Que el pasado martes 21 de

julio del 2020, en la sesión ordinaria Nro.29-2020 se presentó y aprobó una moción que: **ACUERDA: 1.-** Con fundamento en las potestades que el Código Municipal le otorga, la Municipalidad de Alajuela manifiesta ante la SETENA formal y total oposición al Decreto de "Oficialización de Mapas de índices de Fragilidad Ambiental (IFA) de planes regionales", esto debido a que restringe y constriñe en la mayor parte del territorio del cantón central de Alajuela las actividades de desarrollo comercial, industrial, residencial y turístico que se pueden realizar y desarrollar en el cantón y que actualmente son permitidas según el Plan Regulador Urbano vigente (PRU-2004); todo en claro irrespeto de las potestades expresamente otorgadas por la Constitución Política de forma exclusiva a los Gobiernos locales en materia de ordenamiento territorial. 2.- Que, a su vez se le informe a la SETENA que la Municipalidad de Alajuela a la fecha se encuentra en el proceso avanzado de aprobación de una nueva propuesta de Plan Regulador con ProDUS-UCR, propuesta técnica que cuenta con la variable ambiental incorporada, índices de fragilidad ambiental e impactos ambientales debidamente incorporados en forma integral al plan Regulador y que actualmente, como se ha señalado, se encuentran en proceso de aprobación en esa Secretaria Técnica. Exímase de trámite de comisión y otorgúese acuerdo firme."

Cuyos fundamentos entre otros indica:

"Artículo 1. Oficialización de los Mapas de IFA. Se oficializan los Mapas de índice de Fragilidad Ambiental de la Gran Área Metropolitana (GAM) realizados a escala 1:65.000 (...) Los mapas oficializados podrán ser utilizados por Gobiernos Locales como insumo técnico, o bien por cualquier entidad profesional, o ciudadano para el que el insumo técnico sea de provecho". 2. Que el artículo 4 del decreto referido indica "Artículo 4. Salvaguarda a considerar por los cambios de uso de suelo. Se dispone que los planes reguladores que se elaboren con los mecanismos que ahí se establece, deberán contemplar la actualización del mapa de uso actual del suelo. "Esto implicaría posiblemente un cambio vinculante y obligatorio en los territorios donde se elaboraron los planes reguladores. 3.- Que los mapas que se pretende oficializar son sumamente restrictivos y limitantes al punto que puede suceder que obras que el Plan Regulador permite hacer no obtengan la viabilidad ambiental de SETENA en virtud de dichos mapas, incrementando así la inseguridad jurídica y violentando, por sobre todo, la autonomía municipal. El principal problema es que se trata de mapas hechos a escalas 1:25, 000 y 1:50, 000 y por eso resultan exageradamente restrictivos, en su momento el consultor que los realizó indicó que se podían obtener resultados diferentes si se rehacían a una escala menor. Pero los costos de hacerlos así son inmanejables para muchos gobiernos locales. 4.- Que, a pesar de lo sensible de la regulación propuesta, el plazo otorgado para la consulta pública fue de tan solo 5 días. Si bien por medio de una serie de gestiones que se realizaron para advertir sobre el peligro de emitir dicha regulación se logró el retiro de la consulta pública, es importante que las municipalidades de la GAM adviertan sobre sus preocupaciones y las implicaciones que un decreto de este tipo podría tener para evitar que insistan en su publicación. 5.- Que conforme a lo dispuesto en la Constitución Política y normativa de la materia, la planificación urbana como tal de cada cantón es competencia de la respectiva Municipalidad, bajo el acompañamiento y supervisión de las entidades estatales relacionadas.

- Que las iniciativas o propuestas del Estado y sus dependencias en materia de planificación urbana constituyen un insumo técnico a ser considerado y elaborado en su correcta dimensión según la supervisión que ejercen, sin llegar a sustituir las competencias constitucionales exclusivas de los Gobiernos locales.

- Que las entidades estatales no jurisdiccionales (judiciales), no cuentan con las potestades legales ni capacidad para derogar o dejar sin efecto las normas de un PLAN REGULADOR URBANO vigente de un Cantón como el de Alajuela.

Que tal como lo ha manifestado el Dr. Allan Astorga en sendo Oficio, adjunto, al correo de cada uno de los regidores, los considerando, así como la explicación del coordinador de la comisión del plan regulador NO se ajustan a la verdad, la escala es 1/10000 y tal como se ha manifestado en el considerando de la moción eso implica grandes costos, un detalle de las zonas muy aceptable y un trabajo reconocido y aceptado por Setena. NO una escala 1/65000 como afirmo el Ing. Delgado.

La autonomía municipal no se ve usurpada ni minimizada más allá de lo que implica la Ley de Planificación Urbana, el plan regulador debe ser aprobado por el INVU y los IFAS por Setena, discriminando quien sea el consultor o gestor de los mismos.

Que la moción NUNCA fue leída durante la sesión municipal, consta así en los videos y en redes, violándose el derecho a la información de los miembros de este concejo y los munícipes alajuelenses.

-El carácter de "derecho" que tiene el acceso a la información. En función de ello reafirman las obligaciones que ello genera en el Estado y marcan la pauta sustantiva de los criterios centrales que debe considerarse para garantizarse el cumplimiento de este derecho. Los conceptos a que me refiero son los siguientes:

El acceso a la información es un derecho.

El Estado tiene que cumplir una serie de obligaciones positivas para garantizar el ejercicio de ese derecho.

La actuación del Estado debe regirse por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública.

Las restricciones al derecho de acceso a la información deben ser las mínimas indispensables y estar previamente fijadas por la ley.

El Estado debe garantizar el derecho de la persona a ser oída con las debidas garantías y a un recurso sencillo y rápido para hacer efectivo este derecho.

PROPONEMOS: -Revocar el acuerdo en mención y remitírselo a Setena. -Solicítese eximir de trámite de comisión y acuerdo firme

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN ESPECIAL DEL PLAN REGULADOR. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UN VOTO NEGATIVO DEL M.ED GUILLERMO CHANTO ARAYA.

RANDALL BARQUERO PIEDRA, JUSTIFICACIÓN DEL VOTOS

Muchísimas gracias y en realidad eso es un aporte y les agradezco a todos los que leyeron la justificación, yo creo que es válida, y gracias por traerlo a Alan Astorga compañeros. Gracias, la verdad es que me siento honrado. ¿Por qué un académico de tan alto grado que no se va a curar el tema de la importancia del índice de fragilidad ambiental para la gente y los integrantes del Plan Regulador, es vital, verdad? Eso es en la sangre de los usos del suelo, entonces muy agradecidos por la atención quiero decirles que el decreto en mención de esta moción se retiró tal y como lo pronuncie en ese momento, y que, por tanto, la moción en realidad no tiene ningún efecto porque se retiró de criterio de opinión por parte de SETENA hasta una nueva oportunidad, entonces, todo lo que sitio prácticamente fue innecesario, pero de todo esta circunstancia sacamos provechoso, nos permitió ver el tema de los fifas y que Alan Astorga nos ofreciera en esta oportunidad de darnos una capacitación sobre estos temas. Yo les agradezco mucho.

CAPÍTULO IV. APROBACIÓN DE ACTAS

Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

ARTÍCULO SEGUNDO: ACTA EXTRAORDINARIA 14-2020, 30 DE JULIO DEL 2020.

GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO

Es con respecto al acta yo en su momento yo se que doña Rosario mando un correo disculpándose por las situaciones que hay con el acta allí yo le había pedido a ella en su momento quisiera la incorporación de mis palabras en exacta. Sin embargo, esta noticia también a la compañera, pero creo que este quiero que quede una vez más consignado de que de que se aporten las palabras que ese servidor ese día participo en esa acta extraordinaria.

SE INCORPORA EL COMENTARIO DE GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO

En realidad yo quiero regalarles una felicitación a Edwin y Juan José, y les quiero decir algo más nadie en el mundo, nadie puede debatir en cualquier escenario que podamos visualizar el trabajo hecho con seriedad, el trabajo hecho con compromiso y el trabajo hecho con un criterio científico y nadie puede debatir eso hoy aquí y yo no creo que el Ministerio de Salud a tener mayores argumentos para debatir esto. No solamente es hacer un trabajo de teoría, todos me conocen que soy maestro y orgulloso de ser maestro, dice un adagio pedagógico que la teoría y la práctica se fueron a nadar y que la teoría se ahogó por falta de práctica, y ustedes nos han demostrado que no solo hay argumentos teóricos sino prácticos en el campo, y me llamo poderosamente la atención esa metodología de trabajo es seria, convincente y científica, eso lo quería resaltar y quería resaltar algo más, he recibido aseveraciones y críticas por el cierre de esas vías, en FECOSA y no he podido hacer defensa a ello y les voy a decir porque, aunque puedan hacer alusiones de uso común sin embargo no había nada oficio, yo busque y no encontré nada y siento que los medios, y yo siento que la ciudadanía tiene que estar informada y si no está informada entonces salen las críticas, y me parece que este trabajo de hoy hay que darlo a conocer Don Humberto me parece que es algo contundente que esta municipalidad está haciendo para el bienestar de los alajuelenses, y si nos lo pasan a nosotros yo tengo una red social y sé que otros regidores también tienen y pueden compartirlo. Por otro lado me llama la atención y lo he dicho en infinidad de veces un criterio científico no es solamente el que tiene una lógica sino también que nos sirve para validez las decisiones, los recursos hay que ponerlos en las debilidades y hoy lo decían los compañeros, y lo decía el señor alcalde para que vamos a cerrar todo Alajuela, si ya sabemos dónde están los focos y donde están las debilidades.

Señores alajuelenses hoy vote esta moción a dos manos, porque un partido como al que represento yo en este concejo municipal el Partido Republica Social Cristiano representa un partido de lucha histórica y de re indicación social de nuestros campesinos y mujeres, y hoy no puedo dejar de lado a esos comerciantes que están sufriendo no puedo dejar de lado a los campesinos y agricultores, hoy me apoyo solidario para ustedes y a dos manos. Me llamo algo la atención de lo que ustedes expusieron, yo siento que esto es una lucha de todos los actores, y no solo de la Municipalidad ni el Alcalde, tienen que ser una lucha de la ciudadanía y me llamo la atención la actuación pusilánime de los empresarios autobuseros que han hecho, quienes devengan jugosas ganancias del comercio del transporte, yo quiero saber que han hecho?, porque sino tenemos que darle nuestro votos de censura porque están jugando con la dignidad y la salud de los alajuelenses y por ultimo felicitar al Alcalde siento que hoy puso un punto de equilibrio entre salud y económica, siempre y cuando se administre con criterio científico con disciplina y medidas efectivas.

HECHA LA OBSERVACIÓN, SE RESUELVE APROBAR EL ACTA Y SE PROCEDE A SU FIRMA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

ARTÍCULO PRIMERO: Acta Ordinaria 31-2020, 04 de agosto del 2020.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN SEQUEIRA

Quisiera que para la señora secretaria, que tomará nota de los siguientes, el martes pasado señora secretaria, yo no voté en contra de la elección de la Junta de educación de Turrúcares, únicamente vote en contra del Elias Mateo Chávez Hernández, nada. ¿No, el acta dice que yo te encuentras de todos los mandamientos, quisiera nada más que sea aclarada, por qué no me gustaría que los otros compañeros que son además de mi partido, Despertar Alajuelense y compañeros, colaboradores y dirigentes comunales vayan a creer que yo emitido un voto en su contra? Como el señor Chávez Hernández es un tema distinto, que ya, no es importante decirlo aquí, es nada más para que quede claro, porque a mí no me quedó claro en la redacción, eso es lo único que quisiera que corrigiera, por favor. Gracias buenas noches.

LICEO DE TURRÚCARES: Alice Teresita Herrera Rodríguez 2-442 749, Yencir Vásquez Rojas 1-984-528, Sr. Juan Gabriel Torres Muñoz 1-1386- 267 Ana María Alfaro Salas, 2-701-790. **OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

Sr. Elías Mateo Chaves Hernández ced- 113720015. **OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, CONTRA ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS, POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

HECHA LA OBSERVACIÓN, SE RESUELVE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.

INCISO 1.2): POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE: Moción suscrita por el Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Presidente Municipal. Avalada por los señores regidores: Licda. Ana Patricia Guillén Campos, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. Selma Alarcón Fonseca, MSc. Alonso Castillo Blandino y el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. **"CONSIDERANDO QUE:** En la Sesión Ordinaria 31-2020, celebrada el 04 de agosto, en el capítulo 6, artículo 2, se aprobaron las vacaciones de Licda. María del Rosario Muñoz Gonzales y se nombró en su lugar a Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado durante las vacaciones. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Debe corregirse el nombramiento de la Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado, indicando que es POR ASENSO INTERINO DURANTE EL PERÍODO DE VACACIONES de la titular, QUE INICIAN EL 05 DE AGOSTO para que la administración pueda elaborar la acción de personal. 2.- autorizar el pago de las horas extras correspondientes a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. 3.- Autorizar a la Funcionaria Licda. Pilar Muñoz Alvarado, llevar a su casa el equipo de cómputo placa ECO 1607 (CPU), ECO1562 (MONITOR). Exímase del trámite de comisión. Dese Acuerdo Firme". **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

CAPÍTULO V. INFORMES DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-A-3056-2020 de la Alcaldía Municipal, suscrito por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal: "Les remito el oficio MA-PSJ-2357-2020, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora del Proceso de Servicios Jurídicos, en respuesta al acuerdo N° MA-SCM-2717-2019, tomado en el

artículo 1, Capítulo IV de la Sesión Ordinaria 50-2020". **OFICIO MA-PSJ-2357-2020 DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS:** "Nos referimos al oficio MA-SCM-2717-2019 mediante el cual la Secretaría Municipal nos remite acuerdo tomado en artículo 1, capítulo IV de la Sesión Ordinaria 50-2019, que traslada a este Proceso la gestión que tramita el señor Douglas Bolaños Villalobos, donde interpone el Silencio Positivo ante una gestión planteada por él, considerando que ha existido un letargo jurídico.

En este caso, mediante oficio MA-SCEI-11-2019 la Comisión Especial Investigadora conoció el asunto y lo remitió a la Comisión de Gobierno y Administración, que lo remitió para análisis al Proceso de Servicios Jurídicos.

La figura del silencio positivo no opera automáticamente, ni por el sólo transcurso del tiempo. En este sentido, acerca del silencio positivo, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia N° 88-F-94.CA, de las 15:05 horas del 19 de octubre de 1994 dispuso:

"V.- Por constituir el silencio positivo un acto administrativo equivalente a la autorización, licencia o permiso solicitado dispone el artículo 331, inciso 1, citado, que la solicitud que se presente debe contener los requisitos de ley. Es decir, para que opere el silencio positivo, debe el particular haber cumplido en su gestión con todos y cada uno de los requisitos exigidos por la norma, pues lo contrario implicaría la ausencia de presupuestos esenciales para la existencia del acto, no pudiendo operar el silencio cuando se omite alguno de ellos, aunque el órgano o funcionario encargado no realice la respectiva prevención. Lo contrario implicaría aceptar la existencia de un acto administrativo que no reúne los presupuestos esenciales para su validez, no pudiendo en el caso concreto subsanarse el vicio. (...) La falta de requisitos formales o de fondo en la solicitud presentada por el administrado, aún y cuando los mismos no hayan sido advertidos oportunamente por la Administración, impide que opere el silencio positivo. Cabe señalar, a mayor abundamiento, que lo contrario podría llevar a permitir una colusión entre el administrado y la Administración, autorizando vía silencio la emisión de actos contrarios a la legislación o incluso a la moral (...)"

Así, conforme a lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, artículos 139, 330 y 331, el silencio positivo sólo procede: a) en aquellos casos permitidos expresamente por el ordenamiento jurídico y siempre que el gestionante haya cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa legal, b) para aquellos casos de autorizaciones o aprobaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización o tutela y c) cuando se trate de solicitudes de permisos, licencias o autorizaciones.

En estos momentos, nos encontramos realizando una revisión del expediente remitido a este Proceso, donde una vez concluido, será enviado a la Comisión de Gobierno y Administración.

Por tanto, conforme a lo indicado y en el artículo 7 de la Ley de Simplificación de Trámites, no aplica la figura del silencio positivo ante la gestión planteada por el señor Bolaños.

El presente oficio fue elaborado por la Leda. Katya Cubero Montoya, avalado por la Jefatura, constituye el criterio oficial de este Proceso".

ENTRA PARA LA VOTACIÓN SÓCRATES VOTA EN LUGAR DE LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA.

SE RESUELVE ACOGER EL OFICIO MA-A-3056-2020 APROBANDO EL OFICIO MA-PSJ-2357-2020 DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS, NO APLICA LA

FIGURA DEL SILENCIO POSITIVO ANTE LA GESTIÓN PLANTEADA POR EL SEÑOR DOUGLAS BOLAÑOS VILLALOBOS. OBTIENE ONCE VOTOS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Oficio MA-A-3017-2020 de la Alcaldía Municipal, suscrito por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal: "Les remito oficio PE-0341-2020, suscrita por MSc. Marcela Guerrero Campos, Presidenta Ejecutiva Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, referente al programa que están impulsando a nivel Municipal llamado: OGP Local, el cual tiene como objetivo brindar a los municipios o gobiernos locales de los países que son parte de OGP, aprendizajes y herramientas para planificar, diseñar e implementar reformas de gobierno abierto dentro de sus acciones ordinarias en apertura a sus munícipes y otros actores presentes en su territorio.

En virtud de lo anterior solicito la autorización por parte de este Concejo para realizar las siguientes gestiones:

1-La presentación de una expresión de interés de ser parte, la cual debe ser presentada el 14 de agosto del 2020, como fecha máxima.

2-La presentación de una carta de apoyo con fecha máxima al 27 de agosto del año en curso". **OFICIO PE-0341-2020 DE LA PRESIDENCIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL:** "Costa Rica forma parte desde el 2012 de *Open Government Partnership* (OGP, o Alianza para el Gobierno Abierto), un organismo multilateral compuesto por países y organizaciones sociales que impulsa iniciativas para transformar la relación entre la ciudadanía y el Gobierno, por medio del enfoque del Gobierno Abierto, por lo que, de la manera más atenta, me permito compartirles información sobre el programa que están impulsando a nivel municipal llamado: *OGP Local*.

Gobierno Abierto es el conjunto de mecanismos y estrategias que contribuyen a la gobernanza pública y al buen gobierno, basado en los pilares de transparencia, participación ciudadana, rendición de cuentas, colaboración e innovación, se centra e incluye a la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones, así como en la formulación e implementación de políticas públicas, para fortalecer la democracia, la legitimidad de la acción pública y el bienestar colectivo.

En este 2020 la Alianza para un Gobierno Abierto (OGP en sus siglas en inglés), está impulsando el programa OGP Local, que tiene como objetivo brindar a los municipios o gobierno locales de los países que son parte de OGP, aprendizajes y herramientas para planificar, diseñar e implementar reformas de gobierno abierto dentro de sus acciones ordinarias en apertura a sus munícipes y otros actores presentes en su territorio.

Este programa además contempla la realización de círculos de aprendizaje temáticos y que se basan en la atención de problemas que los gobiernos locales enfrentan, en el tanto se comparte entre los pares, profesionales y socios del programa, diferentes acciones y soluciones que se realicen producto de estos espacios y apoyos mediante los canales y redes de OGP.

Asimismo, una vez los gobiernos locales finalicen con el programa, los nuevos miembros deberán desarrollar e implementar un Plan de Acción donde de manera co-creada, se logre consolidar compromisos que articulen necesidades locales y que por medio de los principios de gobierno abierto puedan dar solución a esas necesidades.

¿Cómo participar?

El proceso de solicitud incluye dos pasos: 1-La presentación de una expresión de interés de ser parte que debe ser presentada el 14 de agosto como fecha máxima. En el documento anexo encontrará el detalle de la información que debe presentar. Considere que son dos expresiones de interés, una por parte del municipio y la otra,

de una parte, interesada no gubernamental y el proceso se realiza llenando un formulario en línea.

2. Como segundo paso, debe presentar una Carta de Apoyo con fecha máxima al 27 de agosto, para completar la solicitud. Las plantillas de cartas sugeridas para esta etapa se proporcionarán a los solicitantes que hayan realizado el primer paso.

Es importante, mencionar que OGP se refiere tradicionalmente a las partes interesadas no gubernamentales como sociedad civil. Sin embargo, los contextos locales difieren y el lenguaje utilizado para describir las partes interesadas no gubernamentales varía. Ejemplos de actores no gubernamentales son: organizaciones de la sociedad civil, organizaciones / grupos comunitarios, consejos / grupos ciudadanos, movimientos sociales dirigidos por ciudadanos, cámaras de comercio locales, universidades, consejos / grupos juveniles, entre otros.

Asimismo, no hay algún umbral de cantidad de población por gobierno local para aplicar, pero cada gobierno local debe procurar contar con el personal y los recursos para implementar el Plan de Acción que se genere en caso de ser aceptados en el programa.

Por último, no omito manifestar que esta invitación se cursa, en el marco del Convenio Marco para Promover un Estado Abierto y como parte de las acciones para promover una cultura de transparencia, participación, acceso a información y rendición de cuentas, para incentivar la implementación de estas buenas prácticas de Gobierno Abierto en su municipio.

Para cualquier consulta y comentario, no dude comunicarse con nosotros o con el equipo de Gobierno Abierto del Ministerio de Comunicación al 2207-9429 o al correo gobiernoabierto@presidencia.go.cr".

SR. GERMAN VINICIO

Buenas noches nuevamente quiero hacer dos observaciones en cuanto a este en cuanto a este oficio, eh, voy, estamos en una época de crisis y de maximización de recursos. Eso se ha preguntado aquí en este Concejo. ¿Eh? Hay un párrafo ahí que tiene lo suyo, Ese es el, el párrafo tercero del final hacia arriba dice a sí mismo, no hay un umbral de Cantidad de población por Gobierno local para aplicar, pero cada Gobierno local debe procurar contar con el personal, y los recursos para implementar el plan de acción que se genera en caso de ser aceptado en el programa, dame pregunta directa, señor alcalde, es lo siguiente.

¿Qué tipo de personal o recurso humano? Se está aludiendo a otros recursos que van a hacer contratados o esas esa contratación de recursos se vería obviada por la estructura, misma persona que tiene la municipalidad. Eso por un lado y el asunto de recursos que habla y que costo va a implicar para el municipio Alajuelense esta nueva esta nueva asociación o participación. Este para ver si nos hace el favor de Humberto de aclarar esos criterios.

LIC. HUMBERTO SOTO HERRERA

A ver con relación a la consulta que hace el compañero German, y honorables regido, algo que es más Vinicio Aguilar Solano. Creo profundamente en las alianzas estratégicas, la semana pasada, el jueves aprobamos una alianza estratégica, hoy estamos jugando otra, alianza estratégica o un Gobierno local que se mueran en la globalización, que opte por tocar puertas a nivel local e internacional, pues podemos lograr muchos objetivos, por ejemplo, nuestra alianza. Antes de contestar esta pregunta Don German, directamente nuestra alianza con el Gobierno, Lahr, la ciudad en zona de Alemania, que por cierto recibió una carta del alcalde saludarlo, nos trajo casi un millón de euros para coger la planta, tratamiento de Villa Bonita, entonces y ahora nos aprobaron un segundo proyecto, entonces que buscamos con estas

alianzas, que el Gobierno de la Alajuela este a la altura en el diplomático que decirlo con instancias a nivel internacional, a los que podamos acudir entonces el IFAM, nos invita a ser parte de la alianza para el Gobierno abierto con un organismo multilateral compuesto por países, organizaciones sociales que impulsa iniciativas para transformar la relación, la relación sanciones Gobierno por medio del enfoque, de Gobierno abierto. Los recursos obviamente para la Municipalidad de Alajuela no implica plazas nuevas ni presupuesto, es decir, cuando habla recursos que el municipio utilice el recurso humano según el plan del proyecto que se vaya a promover existente, entonces conversando con la presidenta ejecutiva del IFAM, doña Marcela Guerrero, no voy a traer acá documentos que impliquen gastos, más aquí en tiempo de crisis que no se puede. Estuvo personalmente que la estabilidad del municipio echa mano a los recursos con los que cuenta no implica, presupuestos ordinarios o modificaciones otro tipo, sino que es el recurso humano y recurso, si hablamos de recursos material Bueno, vamos a una computadora, por ejemplo, papel tinta por documentos que vamos a decir cosas de ese tipo, entonces me parece oportuno que Alajuela sea parte de esa alianza y todas aquellas que sean beneficiosas para el cantón y que lo proyecten a nivel nacional e internacional. Pero por eso agradezco, aunque lo primero que establece los dos primeros pasos es la presentación de una expresión de interés de ser parte en cuanto se presentará el 14 de agosto como fecha máxima para la otra semana, que sería la cuando este Concejo verdad y la presentación de una carta de apoyo con fecha 27 de agosto del curso para hacer parte, iniciar todo el proceso de la alianza con este para el Gobierno abierto. Entonces si alguien lo tiene enorme Concejo puede aprobar la iniciativa y la administración procederá y nuevamente traer los informes correspondientes a todos los áulicos.

MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Primero quiero agradecer, las consideraciones que ha tenido con este Concejo porque en la administración anterior y me refiero al último periodo, se firmaron acuerdos, hicieron cosas sin que se trajeran al Concejo Municipal, pues creo que eso es muy delicado y usted nos está dando una muestra de que el Concejo es el órgano que facultan Alcalde a tomar esta serie de acuerdos.

Entonces, primero que nada agradecerle esa consideración que además es legal y es correcto, pero lo está haciendo bien y por el otro lado quiero felicitarlo, señor alcalde, porque no siempre se dicen las cosas como son, pero ahora sí hemos reactivado la política a nivel exterior a pesar, de que la situación se nos ha complicado muchísimo con el cobre y las crisis que vive el mundo, pero tenemos que tener orgullo de que contamos con una municipalidad que representa un país que es especial entre las naciones. Y tenemos que tener ese plan de hermandad con muchas ciudades, ojalá no sea solo la de Lahr, señor Alcalde lo invito a que estrechemos alianzas porque mucha gente quiere ser parte de la alianza con una municipalidad como Alajuela, que cuenta con todos los recursos., naturales, culturales, y yo diría que, con la gente adecuada para poder estrechar lazos, entonces a invitarlo a seguir en estas sesiones y me alegra mucho que vamos por buen camino. Gracias capitán.

SE RESUELVE APROBAR Y AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL A INICIAR E PROCESO PARA FORMAR PARTE OGP LOCAL. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

MSc. ALONSO CASTILLO BLANDINO

Señor alcalde y bueno, quiero felicitarle volver a felicitar por este oficio y creo que, tenemos que tener claro, que hay una acumulación por recursos pendientes de

resolver principalmente en bienes inmuebles y también en deberes de los municipios, o imposibilita a las personas realizar trámites de pagos.

¿Y a qué me refiero con eso? Qué quiere decir que si a usted por alguna razón le trataron mal su propiedad no está de acuerdo en la tasación que se le hizo, fue notificado día dicto y se lo están curando, además, como no se explicaba en veces anteriores multas sobre multa a donde hay una, penalización injusta a los alajuelenses municipales que son responsables entonces, se encuentran en apelación como debido derecho corresponde, y luego está que no se les ha dado respuesta y no me refiero un mes, dos o en 3 o 4 años. Hay recursos que tienen hasta 4 años de haberse planteado que este municipio no les había dado respuesta. Por 1 o dos o 3 razones, pero no se les había dado respuesta, como coordinador de la comisión de jurídicos, yo soy el último lugar en instancia, administración donde bienes a parar esos recursos y me voy dando cuenta que hay 600 recursos, solo de bienes inmuebles. Sin resolverse, así de serios en los ojos, entonces, mientras los recursos no sabían sobre las personas, no pueden tramitar una patente, aunque estén al día con todos los demás tributos. Porque ellos tienen un recurso sobre el monto que le están cobrando de más, además que es penoso e injusto. Entonces señor alcalde, me parece muy, muy aceptado de esto y creo que deberíamos estudiar la viabilidad legal para que se permitan permisos de construcción, es la otorgación de pajas de agua, si los otros adicionales y ahí sí le dejo, la bola picando porque hay que ayudarle a la gente que pueda hacer las cosas, al final las patentes es trabajo y trabajo para la gente y en esta época pandemia urge el trabajo.

ARTÍCULO TERCERO: Oficio MA-A-3057-2020 de la Alcaldía Municipal, suscrito por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal: "Como es de su conocimiento y de la población en general, en virtud de la grave crisis socioeconómica que ha generado la emergencia por la pandemia derivada del COVID-19, tanto el Estado, por medio de la Asamblea Legislativa, como los gobiernos locales, han dictado una serie de medidas dirigidas a facilitar y flexibilizar las condiciones de pago de obligaciones tributarias municipales. Esto debido a la evidente caída los ingresos de la población en general que les impide a los contribuyentes asumir de forma normal el pago de sus obligaciones con los gobiernos locales.

Ejemplo de lo descrito es la aprobación de la *Ley 9848 para Apoyar al Contribuyente Local y Reforzar la Gestión Financiera de las Municipalidades ante la Emergencia Nacional por la Pandemia de Covid-19* y reformas, así como los planes municipales derivados de las mismas.

Dado que para la aprobación de estas medidas se ha aplicado el principio de que *para casos o situaciones excepcionales deben aplicarse soluciones del mismo tipo (excepcionales)*, con el fin de hacer posible un proceso de recuperación real y efectivo de la economía local y las actividades de los contribuyentes que, a la fecha, en múltiples casos están sin ingresos, se estima oportuno que se considere y valore lo siguiente:

-La suspensión temporal, hasta diciembre del presente año 2020, de la aplicación del requisito de estar al día en el pago de tributos para la realización de los trámites de patentes comerciales y de licores.

Esto, por cuanto carece de sentido y utilidad tributario-financiera mantener la aplicación como tal de dicha condición, si con ello se impide a los contribuyentes -sin ingresos actuales-, la posibilidad de establecer nuevas actividades, negocios o movimientos económicos que les generen la capacidad financiera para poder asumir dichas obligaciones. Por ende, se de darles oportunidad de obtener ingresos para poder cancelar lo adeudado; aunado al efecto multiplicador económico en el entorno local por la instalación de nuevas actividades y realización de múltiples negocios.

Dejando claro que, para efectos de la situación de las deudas tributarias existentes, la Administración debe mantener el seguimiento a las cuentas para aplicar de forma oportuna los mecanismos previstos de recuperación de los respectivos montos”.

LICDA. ANA PATRICIA GUILLEN CAMPOS

Muchísimas gracias. Sí, yo quería aportar un par de cosas más a lo que ya dijeron esta noche, aquí hay un tema, Efectivamente, Estructura en la legalidad, y la ley de patentes tiene tantísimos años de estar, aprobada, y posterior a eso se aprueba el código municipal, estamos hablando de que vimos en aquel momento actualizar todos los reglamentos por dicha, el coordinador de la comisión de jurídicos trae hoy una, propuesta en ese sentido, pero, yo hoy que lo conversaba con el señor alcalde. Es un tema de legalidad, el código, permite la suspensión del acto, o sea. Estar al día, obtener un acto suspendido es exactamente lo mismo en derecho, sin embargo, por un tema de, aclaración a la comunidad y para que aquí no haya ningún, argumentos oscuro, lo debemos ver en el Concejo pero legalmente es determinar cómo lo queremos, con dolor o sin dolor, vamos al contencioso y el contencioso nos va a dar la razón porque el código dice que se suspenden los altos, cuando un ható está suspendido, no hay deuda, no hay problema, no hay nada, no hay pena, no podemos atrasar el proceso por eso, pero tenemos una estructura legal un poco, trabada, deberíamos de ser un poco más ágiles en esto, pero entiendo la posición del señor alcalde y de verdad que, la admiro porque a pesar de que la ley le permite a él, ¿Seguir adelante? Pues sí hay un artículo en un reglamento que dice que no, pero el reglamento de la pirámide, calsin, para quien conoce eso. Esta, es inferior al código municipal y el código permite la suspensión del acto, yo solo quería hacer esta aclaración, independientemente de la decisión que ahora tomemos. Pero estoy muy de acuerdo con la propuesta, creo que tenemos que agilizar esto, para, que los alajuelenses se sientan gobernados, con un Consejo Municipal de lujo como es este concejo, gracias.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. **CONSIDERANDO QUE:** Mediante oficio MA-A-3057-2020 se propone un transitorio del inciso c) del artículo 15 del Reglamento General de Patentes de la Municipalidad de Alajuela. **POR TANTO, PROPONEMOS:** 1-Sustituir impuestos por tributos. 2-La aplicación del inciso c) del Artículo 15 del reglamento sea suspendida su aplicación en condiciones, por el período, de decreto de Emergencia nacional o cantonal.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN Y TRASLADAR EL PRESENTE ACUERDO A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA A REALIZAR PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. 2.- APROBAR EL OFICIO MA-A-3057-2020 CON LAS ENMIENDAS REALIZADAS EN LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS. AUSENTE EL SR. GLEEN ANDRÉS ROJAS MORALES ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO CUARTO: Oficio MA-A-3063-2020 de la Alcaldía Municipal, suscrito por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal: “Les remito oficio MA-SP-364-2020, suscrito por el Lic. Giovanni Robles Rojas, Coordinador del Subproceso de Proveeduría, mediante el cual solicita Aprobar la Modificación Unilateral y autorizar al Alcalde a realizar la adenda al contrato N° 11-2019, suscrito con la empresa Lucas Electrohidráulica S.A, cédula jurídica 3-101-329802, Licitación Pública N° 2018LN-000002-01 denominado "Construcción de Sistema de Marco Medición - I Etapa". Se adjunta expediente administrativo que consta de II Tomos con 1055 folios.

POR TANTO: El Concejo Municipal de Alajuela, con base en los argumentos del ente técnico de la contratación y citas de Derecho expuestos, RESUELVE:

1. Aprobar la Modificación Unilateral y autorizar a la Alcaldía Municipal realizar la Adenda al contrato N° 11-2019 suscrito con la empresa LUCAS ELECTROHIDRAULICA S.A, cédula jurídica 3-101-329802, Licitación Pública N°2018LN-000002-01 denominado "Construcción de Sistema de macro medición-1 Etapa"

Modificación que consiste en:

a. Que se incluyan (en el Anexo Tabla 1 del contrato, visible a folios 664 al 669 del expediente administrativo) las siguientes fuentes de agua potable (pozos) en la contratación descrita:

Número	Nombre del Sitio	Coordenadas	
1	Fuente La Claudia	10.018377	-84.176735

-**El plazo de vigencia** contractual por 12 meses más, es decir que pase de **24 a 36 meses**.

-**El plazo de ejecución del punto 2)** correspondiente a la Entrega de Planos y Ejecución Total de Obras Constructivas y Puesta en Operación del Equipo, por 175 días naturales más, es decir que pase de **178 días naturales a 353 días naturales**.

-**El plazo de ejecución del punto 3)** correspondiente a Operación del Sistema, por 6 meses más, es decir que pase de **12 meses (un año) a 18 meses**.

II- En todo lo no modificado se mantiene incólume el contrato del procedimiento de la Licitación Pública N°2018LN-000002-01. NOTIFIQUESE”.

LICDA SELMA ALARCÓN FONSECA

Una vez más, ya era en a nivel de súplica a la presidencia, a la alcaldía, al despacho del señor alcalde, por favor, adjunte los documentos completos, nosotros no podemos analizar un contrato, donde vienen sobre las padres y las impares no o viceversa, pues yo pienso leerme un contrato en el que me dice que la Contraloría nos advierte que tenemos que tener no solo inventariado, sino que tenemos que tener un control de las fuentes y nacientes de este cantón. Empieza a leer el documento y se salta, entonces, yo no sé si está hablando de 15 fuentes, no sé si existe un inventario ya de fuentes en está en este cantón, habla de una modificación de una ampliación hasta un 50% por 223 millones de colones, no son 20 millones, son 223. Tú me preocupa porque me lo han hecho con los presupuestos, con la aprobación de presupuestos ordinarios extraordinarios, donde no viene fundamento. Por respeto y creo que el resto de mis compañeros y compañeras regidores. Necesitamos la información completa, viene la página 1, y brinca 3, y pasa a la 5 y brinda a la 7, acabamos de presentarnos con la señora secretaria para ver el documento que ella tiene y bien exactamente igual, entonces este esté yo en esta modificación tiene que ir a Com. jurídicos y después la próxima vez que voten por favor que no están juntos en esos folios, porque me parece que ya es demasiado, muchas gracias.

SR. GUILLERMO CHANCO ARAYA

Mi humilde recomendación tal vez está la comisión competente y también para que la administración tenga tiempo de justificar algunas cosas, lo hará este como básicamente los montos que vienen a ir, por ejemplo, de gastos unitarios, gastos globales, total de mano de obra, entre otras cosas que no se establece este cómo se calcularon, qué es lo que incluye eso, por un lado, por el otro lado también he leyendo de lo poco que tengo. Digamos acá y lo cambiaron porque podrían haber entrado

aquí hay varias, varias interrogantes que básicamente se que no son de la administración de Humberto, pero esto vuelve a reflejar una mala planificación. ¿Por qué? ¿Porque el contrato dice etapa 1 y todo lo que se le está adeudando esté perfectamente, puede ser la tapa dos, verdad? La otra parte que me llama la atención, por eso pedí la palabra y estoy pidiéndole a la intervención de la semana pasada, referente a la función asfáltica y el concreto, y es que aquí el mismo ingeniero municipal hace alusión para hacer estos, adendum al contrato que dice que se trata de una causa impresión del momento de iniciar el procedimiento, ya que la municipalidad no puedo prever, la publicación del decreto Ejecutivo, por ejemplo, que viene acá, entonces, en este caso en concreto, sí se pudo haber previsto porque habla de tapas y en el caso mío era algo que no estaba previsto, que no hubieran emulsión faltica ahora. Entonces aquí hay un portillo para eso, el otro Portillo que dice es que, es la mejor manera de satisfacer el interés público, verá entonces todo abre las puertas para lo que se negó la semana pasada, a verdad o para futuras parte de que efectivamente sí hay formas de modificar un contrato, esté en base a eso, por esa intervención y eso simplemente es para que este, antes de que llegue a este Concejo toda esa información esté ahí, esté cocinada en el expediente.

SR . RANDALL BARQUERO PIEDRA

A mí me satisface muchísimo el esfuerzo que se está haciendo por la apreciación del recurso hídrico, en el tema de la producción o cosecha de agua, como en este caso de las nacientes, el inventario del recurso hídrico es importantísimo y la macro medición tratando de hacer aquí un poco académico y tratar de compartirles mi experiencia, la macro medición me tiene que decir la producción de agua de nuestros afluentes versus facturación y eso nos permite determinar evasión luego de agua o fuga de agua, el tema es muy interesante porque, no, incluyeron todas las fuentes de producción de agua porque sabemos que hay 33 000 usuarios y generalmente 1, no tiene eso por líneas de conducción y ramales y entonces acá personas para no verlo como macro, sino del sector, el micro y ver el tema de la conducción, pero me parece muy importante sea la gestión, va bien encaminada. ¿Qué es lo correcto en la producción de agua? Hay que darle la apreciación y es la única forma de terminar, sí se está cobrando el agua servida si se está jugando y controlar la producción, entonces eso es muy, muy, muy importante, vamos muy bien en eso a pesar de la forma como que no está bien, pero el fondo en este, que en este caso prevalece.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

EL SEÑOR PRESIDENTE PROCEDE A SOLICITAR ALTERAR EL ORDEN DE LA AGENDA PARA DEVOLVERSE AL OFICIO MA-A-3057-2020 PARA CONOCER LA MOCIÓN DEL SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE: Oficio MA-A-3119-2020 de la Alcaldía Municipal, suscrito por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito el oficio N° MA-ACC-4982-2020, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpizar, Director del Proceso de Planeamiento y de Infraestructura, mediante el cual solicita la aprobación del permiso de construcción del proyecto "Sub-Condominio Finca Filial Matriz (FFM) N°5, del Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz, correspondientes a obras de infraestructura. Se remite expediente original

con un total de 7 folios, más 4 folios de la resolución (oficio MA-ACC-4982- 2020) y un CD con toda la información digital”.

OFICIO N° MA-ACC-4982-2020 DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO: “Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para permiso de construcción del proyecto “Sub-Condominio Finca Filial Matriz (FFM) N° 5, del Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz”, correspondiente a Obras de Infraestructura, numero de filiales del proyecto: 60.

Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley y presentó la documentación de la siguiente manera:

1. Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno, presentado mediante el Administrador de Proyectos (APC) trámite N° 892722, (Ubicado en CD, punto N° 1)
2. Poder especial emitido por parte de CONSULTORES FINANCIEROS COFIN SOCIEDAD ANÓNIMA (dueño registral), cédula jurídica N° 3- 101-291070, al señor Roberto Enrique D Alessandro, cédula de residencia N° 138000161725 y copia de identidad. (Ubicado en CD, puntos N° 2 al N° 2.2)
3. Certificación de estudio registral de la finca, inscrita al folio real N° 192087--F-000, plano catastrado N° A-1683274-2013 (plano original), ubicado en el distrito N° 05, Guácima, específicamente 100 m oeste del cruce hacia la Guácima, FFM 5 del Condominio Residencial Al Andaluz. (Ubicado en CD, punto N° 2.3)
4. Oficio de “COMPROMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIMARIAS A PARTIR DE LA CONSTANCIA DE CAPACIDAD HÍDRICA PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS URBANÍSTICOS”, emitido por Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), en el cual se indica lo siguiente:
“CUARTO. DE LOS TRAMITES DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN. La formalización de este compromiso permitirá accionar ante las instituciones competentes, los permisos de construcción necesarios, para el proyecto de desarrollo inmobiliario”. (Ubicado en CD, punto N° 3)
5. Se otorgó uso de suelo para CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIO MIXTO RESIDENCIAL COMERCIAL, mediante resolución N° MA-ACC-10392-2017, con fecha del 24 de noviembre del 2017, donde se indica; ZONA INSTITUCIONAL Y COMUNAL en el entendido de que se le otorga el uso adyacente en aplicación de los artículos 193, 60 y 125 del PRUA en el cual se le otorgó condiciones de ZONA DE SERVICIOS MIXTOS CENTRO URBANO DISTRITAL, uso pretendido resulta; PERMITIDO, con las siguientes restricciones: LOTES RESULTANTES: mayores de 350 m² y 12 m de frente, COBERTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA 65%, RETIROS: frontal 3,00 m, posterior 3.00m y lateral 1.5 m, ALTURA MÁXIMA coeficiente C=1.5. (Archivo ubicado en CD, punto N° 4)
6. Alineamiento por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) donde indica que no existe el paso de líneas de transmisión del proyecto original. (Archivo ubicado en CD, punto 5).
7. Oficio N° DGAC-DA-IA-RA-0119-2018, emitido por Aviación Civil, en el cual se autoriza 10 m de altura para la construcción de edificaciones para el proyecto original. (Archivo ubicado en CD, punto N° 6)
8. Copia del plano catastrado N° A-1683274-2013. (Archivo ubicado en CD, punto N° 7)
9. Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según Resolución número 1514-2017-SETENA (Archivo ubicado en CD, punto N° 8)
10. Aporta desfogue pluvial según oficio MA-AAP-709-2018, referente a la aprobación del proyecto original. (Archivo ubicado en CD, punto N° 9)

11. Planos Constructivos, debidamente visados por el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos e INVU. El proyecto se tramitó mediante contrato; N° OC-892722 (visible en planos constructivos), en el cual se indica al Ing. Jorge Arturo Monge Víquez, como encargado de la Dirección Técnica. (Archivo ubicado en CD, punto N° 10)

12. El proyecto original "Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz", correspondiente a Obras de Infraestructura (incluyendo Planta de Tratamiento de Aguas Residuales), fue aprobado originalmente mediante Acuerdo Municipal N° MA-SCM-344-2019, ARTICULO N° 1, CAPVII, DE LA SESION ORDINARIA N° 09-2019, DEL 28 DE FEBRERO DEL 2019 y Permiso de Construcción aprobado mediante oficio N° MA-ACC-2716-2019. (Visible en folios N° 2 y N° 3)

13. Importante indicar que el proyecto original cuenta con las mejoras correspondientes a media vía de acuerdo a lo aprobado en planos Constructivos por las instituciones competentes.

14. Se remite el presente proyecto cumpliendo con lo indicado en la directriz N° MA-PPCI-0282-2020, emitida por la Dirección del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de nuestro municipio referente al envío de proyectos urbanísticos (condominios y urbanizaciones) para conocimiento del Concejo Municipal.

POR TANTO: Se recomienda con base en lo anterior, la aprobación del permiso de construcción para el proyecto "Sub-Condominio Finca Filial Matriz (FFM) N° 5, del Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz", correspondiente a Obras de Infraestructura, numero de filiales del proyecto: 60. Se remite un total de 07 folios y un CD con la información en digital".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEXTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE: Oficio MA-A-3120-2020 de la Alcaldía Municipal, suscrito por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito el oficio N° MA-ACC-4981-2020, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpizar, Director del Proceso de Planeamiento y de Infraestructura, mediante el cual solicita la aprobación del permiso de construcción del proyecto "Sub-Condominio Finca Filial Matriz (FFM) N°6, del Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz, correspondientes a obras de infraestructura. Se remite expediente original con un total de 7 folios, más 4 folios de la resolución (oficio MA-ACC-4981- 2020) y un CD con toda la información digital".

OFICIO N° MA-ACC-4981-2020 DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO: "Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para permiso de construcción del proyecto "Sub-Condominio Finca Filial Matriz (FFM) N° 6, del Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz", correspondiente a Obras de Infraestructura, numero de filiales del proyecto: 42.

Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley y presentó la documentación de la siguiente manera:

1. Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno, presentado mediante el Administrador de Proyectos (APC) trámite N° 892726. (Ubicado en CD, punto N° 1)

2. Poder especial emitido por parte de CONSULTORES FINANCIEROS COFIN SOCIEDAD ANÓNIMA (dueño registral), cédula jurídica N° 3-101-291070, al señor

Roberto Enrique D Alessandro, cédula de residencia N° 138000161725 y copia de identidad. (Ubicado en CD, puntos N° 2 al N° 2.2)

3. Certificación de estudio registral de la finca, inscrita al folio real N° 192088-F-000, plano catastrado N° A-1683274-2013 (plano original), ubicado en el distrito N° 05, Guácima, específicamente 100 m oeste del cruce hacia la Guácima, FFM 6 del Condominio Residencial Al Andaluz. (Ubicado en CD, punto N° 2.3)

4. Oficio de "COMPROMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIMARIAS A PARTIR DE LA CONSTANCIA DE CAPACIDAD HÍDRICA PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS URBANÍSTICOS", emitido por Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), en el cual se indica lo siguiente:

"CUARTO. DE LOS TRAMITES DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN. La formalización de este compromiso permitirá accionar ante las instituciones competentes, los permisos de construcción necesarios, para el proyecto de desarrollo inmobiliario". (Ubicado en CD, punto N° 3)

5. Se otorgó uso de suelo para CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIO MIXTO RESIDENCIAL COMERCIAL, mediante resolución N° MA-ACC-10392-2017, con fecha del 24 de noviembre del 2017, donde se indica; ZONA INSTITUCIONAL Y COMUNAL en el entendido de que se le otorga el uso adyacente en aplicación de los artículos 193, 60 y 125 del PRUA en el cual se le otorgó condiciones de ZONA DE SERVICIOS MIXTOS CENTRO URBANO DISTRITAL, uso pretendido resulta; PERMITIDO, con las siguientes restricciones: LOTES RESULTANTES: mayores de 350 m² y 12 m de frente, COBERTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA 65%, RETIROS: frontal 3,00 m, posterior 3.00m y lateral 1.5 m, ALTURA MÁXIMA coeficiente C=1.5. (Archivo ubicado en CD, punto N° 4)

6. Alineamiento por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) donde indica que no existe el paso de líneas de transmisión del proyecto original. (Archivo ubicado en CD, punto 5).

7. Oficio N° DGAC-DA-IA-RA-0119-2018, emitido por Aviación Civil, en el cual se autoriza 10 m de altura para la construcción de edificaciones para el proyecto original. (Archivo ubicado en CD, punto N° 6)

8. Copia del plano catastrado N° A-1683274-2013. (Archivo ubicado en CD, punto N° 7)

9. Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según Resolución número 1514-2017- SETENA (Archivo ubicado en CD, punto N° 8)

10. Aporta desfogue pluvial según oficio MA-AAP-709-2018, referente a la aprobación del proyecto original. (Archivo ubicado en CD, punto N° 9)

11. Planos Constructivos, debidamente visados por el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos e INVU. El proyecto se tramitó mediante contrato; N° OC-892726 (visible en planos constructivos), en el cual se indica al Ing. Jorge Arturo Monge Víquez, como encargado de la Dirección Técnica. (Archivo ubicado en CD, punto N° 10)

12. El proyecto original "Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz", correspondiente a Obras de Infraestructura (incluyendo Planta de Tratamiento de Aguas Residuales), fue aprobado originalmente mediante Acuerdo Municipal N° MA-SCM-344-2019, ARTICULO N° 1, CAP VII, DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 09-2019, DEL 28 DE FEBRERO DEL 2019 y Permiso de Construcción aprobado mediante oficio N° MA-ACC-2716-2019. (Visible en folios N° 2 y N° 3)

13. Importante indicar que el proyecto original cuenta con las mejoras correspondientes a media vía de acuerdo a lo aprobado en planos Constructivos por las instituciones competentes.

14. Se remite el presente proyecto cumpliendo con lo indicado en la directriz N° MA-PPCI-0282-2020, emitida por la Dirección del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de nuestro municipio referente al envío de proyectos urbanísticos (condominios y urbanizaciones) para conocimiento del Concejo Municipal. POR TANTO: Se recomienda con base en lo anterior, la aprobación del permiso de construcción para el proyecto "Sub-Condominio Finca Filial Matriz (FFM) N° 6, del Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz", correspondiente a Obras de Infraestructura, numero de filiales del proyecto: 42. Se remite un total de 07 folios y un CD con la información en digital".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE: Oficio MA-A-3121-2020 de la Alcaldía Municipal, suscrito por el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal, que dice: "Remito el oficio N° MA-ACC-4980-2020, suscrito por el Ing. Roy Delgado Alpízar, Director del Proceso de Planeamiento y de Infraestructura, mediante el cual solicita la aprobación del permiso de construcción del proyecto "Sub-Condominio Finca Filial Matriz (FFM) N°7, del Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz, correspondientes a obras de infraestructura. Se remite expediente original con un total de 7 folios, más 4 folios de la resolución (oficio MA-ACC-4980- 2020) y un CD con toda la información digital".

OFICIO N° MA-ACC-4980-2020 DE LA ACTIVIDAD DE CONTROL CONSTRUCTIVO: "Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para permiso de construcción del proyecto "Sub-Condominio Finca Filial Matriz (FFM) N° 7, del Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz", correspondiente a Obras de Infraestructura, numero de filiales del proyecto: 4.

Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley y presentó la documentación de la siguiente manera:

1. Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno, presentado mediante el Administrador de Proyectos (APC) trámite N° 892731. (Ubicado en CD, punto N° 1)

2. Poder especial emitido por parte de CONSULTORES FINANCIEROS COFIN SOCIEDAD ANÓNIMA (dueño registral), cédula jurídica N° 3- 101-291070, al señor Roberto Enrique D Alessandro, cédula de residencia N° 138000161725 y copia de identidad. (Ubicado en CD, puntos N° 2 al N° 2.2)

3. Certificación de estudio registral de la finca, inscrita al folio real N° 192089--F-000, plano catastrado N° A-1683274-2013 (plano original), ubicado en el distrito N° 05, Guácima, específicamente 100 m oeste del cruce hacia la Guácima, FFM 6 del Condominio Residencial Al Andaluz. (Ubicado en CD, punto N° 2.3)

4. Oficio de "COMPROMISO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PRIMARIAS A PARTIR DE LA CONSTANCIA DE CAPACIDAD HÍDRICA PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS URBANÍSTICOS", emitido por Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (AyA), en el cual se indica lo siguiente:

"CUARTO. DE LOS TRAMITES DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN. La formalización de este compromiso permitirá accionar ante las instituciones competentes, los permisos de construcción necesarios, para el proyecto de desarrollo inmobiliario". (Ubicado en CD, punto N° 3)

5. Se otorgó uso de suelo para CONSTRUCCIÓN DE CONDOMINIO MIXTO RESIDENCIAL COMERCIAL, mediante resolución N° MA-ACC-10392-2017, con fecha

del 24 de noviembre del 2017, donde se indica; ZONA INSTITUCIONAL Y COMUNAL en el entendido de que se le otorga el uso adyacente en aplicación de los artículos 193, 60 y 125 del PRUA en el cual se le otorgó condiciones de ZONA DE SERVICIOS MIXTOS CENTRO URBANO DISTRITAL, uso pretendido resulta; PERMITIDO, con las siguientes restricciones: LOTES RESULTANTES: mayores de 350 m² y 12 m de frente, COBERTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN PERMITIDA 65%, RETIROS: frontal 3,00 m, posterior 3.00m y lateral 1.5 m, ALTURA MÁXIMA coeficiente C=1.5. (Archivo ubicado en CD, punto N° 4)

6. Alineamiento por parte del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) donde indica que no existe el paso de líneas de transmisión del proyecto original. (Archivo ubicado en CD, punto 5).

7. Oficio N° DGAC-DA-IA-RA-0119-2018, emitido por Aviación Civil, en el cual se autoriza 10 m de altura para la construcción de edificaciones para el proyecto original. (Archivo ubicado en CD, punto N° 6)

8. Copia del plano catastrado N° A-1683274-2013. (Archivo ubicado en CD, punto N° 7)

9. Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según Resolución número 1514-2017- SETENA (Archivo ubicado en CD, punto N° 8)

10. Aporta desfogue pluvial según oficio MA-AAP-709-2018, referente a la aprobación del proyecto original. (Archivo ubicado en CD, punto N° 9)

11. Planos Constructivos, debidamente visados por el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos e INVU. El proyecto se tramitó mediante contrato; N° OC-892731 (visible en planos constructivos), en el cual se indica al Ing. Jorge Arturo Monge Víquez, como encargado de la Dirección Técnica. (Archivo ubicado en CD, punto N° 10)

12. El proyecto original "Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz", correspondiente a Obras de Infraestructura (incluyendo Planta de Tratamiento de Aguas Residuales), fue aprobado originalmente mediante Acuerdo Municipal N° MA-SCM-344-2019, ARTICULO N° 1, CAPVII, DE LA SESIÓN ORDINARIA N° 09-2019, DEL 28 DE FEBRERO DEL 2019 y Permiso de Construcción aprobado mediante oficio N° MA-ACC-2716-2019. (Visible en folios N° 2 y N° 3)

13. Importante indicar que el proyecto original cuenta con las mejoras correspondientes a media vía de acuerdo a lo aprobado en planos Constructivos por las instituciones competentes.

14. Se remite el presente proyecto cumpliendo con lo indicado en la directriz N° MA-PPCI-0282-2020, emitida por la Dirección del Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura de nuestro municipio referente al envío de proyectos urbanísticos (condominios y urbanizaciones) para conocimiento del Concejo Municipal. POR TANTO: Se recomienda con base en lo anterior, la aprobación del permiso de construcción para el proyecto "Sub-Condominio Finca Filial Matriz (FFM) N° 7, del Condominio Residencial Comercial de Fincas Filiales Matrices Al Andaluz", correspondiente a Obras de Infraestructura, numero de filiales del proyecto: 4. Se remite un total de 07folios y un CD con la información en digital".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO VI. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO PRIMERO: Sr. Francisco Alfaro Quesada interpone Recurso de Apelación: "Mayor de edad, viudo, portador de la cédula de identidad número 2-

0219-0667, en mi condición de propietario de un medio de la finca del partido de Alajuela, matrícula de folio real número 009601-005, de conformidad con el artículo 19 de la Ley N°7509 del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, dentro del plazo conferido y con el debido respeto me presento ante ustedes para interponer formal **RECURSO DE APELACIÓN**, contra la resolución emitida por el área denominada "Actividad de Bienes Inmuebles" de ese Municipio, a las diez horas del tres de junio del año dos mil veinte; notificada al suscrito mediante correo electrónico, el dos de julio del 2020 a las once horas con dieciocho minutos, en cuanto al avalúo N°159-AV-2019 y a los períodos multados y recurridos. El expediente administrativo. **Notificaciones.** Señalo para atender notificaciones, los correos electrónicos: jalfaro@bensacr.com y Frank.alfaro1581@hotmail.com".

SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO EL DOCUMENTO SUSCRITO POR EL SR. FRANCISCO ALFARO QUESADA. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sr. Mauricio León Avendaño interpone RECURSO DE REVOCATORIA ANTE LA ALCALDESA MUNICIPAL Y APELACIÓN SUBSIDIARIA ANTE CONSEJO MUNICIPAL. RESOLUCIÓN OFICIO N° MA-PCFU-1155-2019: "Portador de la cédula de identidad número 1-0969-0753, en tiempo y forma me apersono a este Gobierno Local a interponer formal RECURSO DE REVOCATORIA Y APELACIÓN SUBSIDIARIA contra la Resolución de las ocho horas quince minutos del veintitrés de abril del 2020 sobre el Oficio N° MA-PCFU-1155-2019, con base en el artículo 170, 171, del Código Municipal y las siguientes consideraciones de hecho y de derecho: ASPECTOS LIMINARES

El procedimiento administrativo constituye un importante elemento formal de la conducta pública. Cumple una doble finalidad. Por un lado, establece el camino que ha de seguir la Administración para adoptar una determinada decisión, orientando su proceder. Por otro, se impone como un marco de referencia que permite al administrado, establecer un cotejo del proceder público, a fin de fijar un control de que sus actuaciones se hayan manifestado acorde a las normas que orientan ese proceder. Busca por ende, constituirse en un mecanismo de tutela de derechos subjetivos e intereses legítimos frente a poder público, así como garantizar la legalidad, oportunidad y conveniencia de la decisión administrativa y correcto funcionamiento de la función pública. Conforme lo señala el canon 214 de la Ley No. 6227, su objeto es establecer la verdad real de los hechos que sirven de motivo al caso final. Este elemento formal resulta imperativo para lograr un equilibrio entre el mejor cumplimiento de los fines de la Administración y la tutela de los derechos del particular, tal y como se expresa en el artículo 225.1 de la Ley General de la Administración Pública. De ahí que el canon 216.1 ibídem, exija a la Administración adoptar sus decisiones dentro del procedimiento, con estricto apego al ordenamiento jurídico. En su curso, el procedimiento pretende establecer las formalidades básicas que permitan al administrado el ejercicio pleno del derecho de defensa y el contradictorio, para llegar a establecer la referida verdad real de los hechos (dentro de las cuales pueden verse las estatuidas en los cánones 217, 218, 219, 297, 317, entre otros, todos de la citada Ley General). Ello adquiere aún mayor relevancia en los denominados procedimientos de control o sancionatorios, siendo que, en esos casos, la decisión final puede imponer un marco represivo en la esfera jurídica de una persona. El mismo plexo normativo dispone la sustancialidad de estas garantías mínimas, considerando inválido el procedimiento que no satisfaga esas cuestiones mínimas. Así se desprende del mandato 223 de la Ley de referencia, en cuanto señala que la omisión de formalidades sustanciales causará nulidad del procedimiento. En el ámbito del debido proceso como máxima que ha de regir todo procedimiento

administrativo, es necesario precisar las características básicas que fijan el contenido de ese postulado. Desde este plano, en el fallo No. 1196-2003, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia fijó, en general, los aspectos básicos de este contenido, señalando al efecto: "Respecto de la alegada violación al debido proceso, esta Sala ha tenido sobradas oportunidades para examinar cuáles son los elementos básicos constitutivos de dicho principio. Fundamentalmente, a partir de la sentencia número 15-90 de las dieciséis horas cuarenta y cinco minutos del cinco de enero de mil novecientos noventa y en repetidos pronunciamientos subsecuentes, ha dicho que: "... el derecho de defensa garantizado por el artículo 39 de la Constitución Política y por consiguiente el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de nuestra Carta Fundamental, o como suele llamársele en doctrina, principio de 'bilateralidad de la audiencia' del 'debido proceso legal' o 'principio de contradicción' (...) se ha sintetizado así: a) Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento; b) derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes; c) oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate; ch) derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas; d) notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y e) derecho del interesado de recurrir la decisión dictada." "... el derecho de defensa resguardado en el artículo 39 ibídem, no sólo rige para los procedimientos jurisdiccionales, sino también para cualquier procedimiento administrativo llevado a cabo por la administración pública.

HECHOS

Primero: De conformidad con el principio de intimación e imputación según actas 36-2018 de fecha 1 de marzo del 2018 y 175-2019 de fecha 16 de agosto del 2019, se me apercibe de haber infringido la Ley de Construcciones, por cuanto el suscrito no gestionó el respectivo permiso de construcción para el mantenimiento que se le dio al galerón que se encuentra en mi propiedad. Respetando el debido proceso al que todos costarricenses tenemos derecho por orden constitucional (art 39 y 41 Carta Magna), se me concede audiencia por un plazo de treinta días para presentar mis consideraciones, o al menos eso indica el acta 175-2019 que me dejaron en mi oficina, situación que hice dentro del plazo concedido. Así las cosas y tal como se desprende del expediente administrativo así lo hicimos. Sin embargo a nuestras consideraciones le dieron el tratamiento de Recurso de Revocatoria cuando no se había emitido aún una resolución sobre el asunto, violentando el debido proceso al no responder el recurso en forma horizontal.

Segundo: En dichas manifestaciones expresé que según El artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública claramente establece "1) Cuando el procedimiento se paralice por más de seis meses en virtud de causa, imputable exclusivamente al interesado que lo haya promovido o a la Administración que lo haya iniciado, de oficio o por denuncia, se producirá la caducidad y se ordenará su archivo, a menos que se trate del caso previsto en el párrafo final del artículo 339 de este Código. En el caso que nos ocupa desde la primer acta 36-2018 transcurrió sobradamente el plazo de ley, por lo que solicito de declare caduca la presente gestión y se archive el presente expediente, situación a lo que no hizo referencia el oficio apelado como tampoco la resolución emitida por la señora Alcaldesa Municipal a pesar de que la Sala Constitucional ha indicado **"La Administración debe contestar todas las pretensiones de los interesados, no importa en qué sentido, pero siempre en los plazos legalmente establecidos"**. Al respecto la resolución que se impugna es omisa en resolver la caducidad del procedimiento, la

menciona, pero no resuelve nada al respecto ni brinda un argumento que permita comprender el rechazo de la misma, como tampoco se desprende de la motivación para haberse negado la misma.

Tercero: El debido proceso que es una garantía constitucional, se compone de una serie de elementos que permite en este caso al administrado ejercer su derecho de defensa, tales como la correcta intimación o imputación, oportunidad para que el administrado prepare sus alegatos, Correcta notificación de los actos procesales, señalamiento de las posibilidades para el administrado para recurrir las resoluciones y los plazos para hacerlo, valoración de las pruebas, y finalmente Congruencias en la resolución final la cual debe ser completa motivada. Cómo líneas atrás mencionamos se nos notificó en apariencia ya que en el expediente administrativo no constan las actas de notificación conforme lo exige la Ley de Notificaciones, que es la normativa aplicable para este tipo de resoluciones. Las resoluciones emitidas no indican las posibilidades del administrado para recurrir las resoluciones y en los plazos indicados, en una clara violación a los derechos constitucionales tal y como lo ha señalado la misma sala. Aunado a lo anterior se nos ha negado el acceso al expediente administrativo en una clara violación a lo estipulado en la Resolución de la Sala Constitucional 9390-2015 jurisprudencia de acatamiento obligatorio, y así consta de la solicitud realizada por escrito y a la cual al día de hoy no se le ha dado respuesta. CUARTA: Esta representación desde un inicio ha alegado la caducidad del acto administrativo, sin embargo a pesar de los intentos de recursos planteados y digo intentos porque internamente se ha manejado mal el expediente a pesar de que nuestros escritos van debidamente rotulados para quienes van dirigidos termina resolviendo un órgano al que de momento no le corresponde, en una clara violación al Derecho de defensa que como administrado tengo, ya que no se me ha permitido hacer uso de todos los recursos que puedo plantear hasta esta etapa, ya sea en forma horizontal o en alzada..

Cuarto: Inexplicablemente la posición que asume este Gobierno Local es contraria a los Principios de Legalidad y Razonabilidad de la Administración Pública, es revanchista, infundada, como administrado indiqué que la acción estaba caduca sin obtener una respuesta fundamentada en la aparente resolución de este proceso, mismo que a todas luces se encuentra caduco dado la inercia de la Administración Pública a la hora de actuar. Al respecto el Tribunal Contencioso Administrativo Civil de Hacienda, Sección Tercera, Expediente 18-011105-1027-CA, Resolución 00372-2019 de las catorce horas veinte minutos del veintiséis de julio del dos mil diecinueve, que conoce Recurso en alzada en contra de esta Municipalidad claramente estableció: ..." **Criterio:** La caducidad del procedimiento administrativo, se encuentra regulada en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública, el cual literalmente dice: "*Artículo 340.-/1) Cuando el procedimiento se paralice por más de seis meses en virtud de causa, imputable exclusivamente al interesado que lo haya promovido o a la Administración que lo haya iniciado, de oficio o por denuncia, se producirá la caducidad y se ordenará su archivo, a menos que se trate del caso previsto en el párrafo final del artículo 339 de este Código/ 2) No procederá la caducidad del procedimiento iniciado a gestión de parte, cuando el interesado haya dejado de gestionar por haberse operado el silencio positivo o negativo, o cuando el expediente se encuentre listo para dictar el acto final. / 3) La caducidad del procedimiento administrativo no extingue el derecho de las partes; pero los procedimientos se tienen por no seguidos, para los efectos de interrumpir la prescripción. (Así reformado por el inciso 10) del artículo 200 del Código Procesal Contencioso-Administrativo, Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006)". En el presente asunto, el procedimiento administrativo fue iniciado por la corporación local mediante la resolución de las catorce horas del treinta de noviembre de dos mil quince, emitida por el órgano*

director del procedimiento y, además, tal y como lo expresa la recurrente, se tiene por acreditado que efectivamente el expediente administrativo se mantuvo paralizado desde el día **12 de setiembre de 2016**, fecha en que se llevó a cabo la comparecencia oral y privada, hasta el día **05 de julio de 2017**, fecha en la cual se interpuso la gestión de caducidad ante la corporación local, lo que implica que el expediente estuvo paralizado por aproximadamente diez meses -lo anterior sin tomar en consideración la inercia de la administración en la atención del citado procedimiento en los meses siguientes a la presentación de la gestión-. A partir de lo anterior, se observa que en el caso concreto se cumplen los presupuestos exigidos en la norma transcrita para acoger la caducidad del procedimiento, dado que el mismo fue iniciado por la corporación local y permaneció inactivo por un plazo superior a los seis meses exigidos en dicho cuerpo legal. Al respecto, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en lo medular sobre el instituto de la caducidad, ha señalado: *"En primer término, se puede observar que la norma recién transcrita se encuentra redactada en forma imperativa, es decir, no regula una facultad; por el contrario, una vez cumplidos los presupuestos de hecho en ella contenidos, la consecuencia deviene en obligatoria para el órgano encargado de la tramitación. Esto implica que sus efectos se producen de pleno derecho, y por ende su reconocimiento tiene efectos meramente declarativos, no constitutivos. Vale aclarar que lo anterior no debe ser interpretado como una pérdida de competencia -la cual es, por definición, irrenunciable, intransmisible e imprescriptible según el numeral 66 LGAP-, sino, únicamente, como la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento específico en el que se produjo la inercia".* (Sala Primera, resolución N° 34-F-2011 de las 08 horas del 30 de enero de 2011) Aunado a lo anterior, se debe tener presente que, en esta causa, el procedimiento administrativo se instauró porque supuestamente se realizó una construcción de torre de telecomunicaciones sin el respectivo permiso constructivo, de allí que estima este Tribunal que dicha gestión no se encuentra dentro de los supuestos de excepción contenidos en el artículo 339 de la Ley General de la Administración Pública, en el tanto, no es posible afirmar que el mismo entraña un interés general ni que su paralización fuese necesaria para sustanciar el mismo. Atendiendo a lo expuesto, el motivo principal de este agravio es que la Alcaldía Municipal no se pronunció respecto a la caducidad del procedimiento, sobre la cual, se declaró incorrectamente una falta de interés actual; por lo que este Tribunal estima que lleva razón la recurrente, dado que ésta debió pronunciarse primero que todo, y antes de entrar al fondo del asunto, respecto de esa defensa. Así las cosas, se declara con lugar el recurso de apelación interpuesto contra la resolución de las quince horas del veinticuatro de julio de dos mil diecisiete emitida por la Alcaldía Municipal de Alajuela y se acoge la caducidad del procedimiento administrativo instaurado mediante resolución de las catorce horas del treinta de noviembre de dos mil quince, emitida por el órgano director del procedimiento administrativo, el cual se tiene como no seguido. Por la forma en que se resuelve, se omite pronunciamiento sobre los demás agravios planteados en el recurso. Devuélvase el expediente a la corporación local para que proceda como corresponde."

Lo anterior es un extracto de una sentencia por la cual se condenó a la Municipalidad de Alajuela en el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, y que este Gobierno Local está incurriendo en el mismo error. Aunado a lo anterior el recurso planteado se resolvió según se indica a las ocho horas quince minutos del veintitrés de abril del presente año, no fue hasta el día jueves 23 de julio del dos mil veinte que la misma fue notificada en el medio señalado, con lo cual nuevamente transcurrió el plazo de caducidad señalado en la Ley, y esto ante una solicitud de petición administrativa planteada por el suscrito.

PRETENSIONES

De conformidad con las consideraciones de hecho y de derecho, citas legales invocadas y jurisprudencia en esta misma línea, solicito:

a) se revoque la RESOLUCIÓN OFICIO N° MA-PCFU-1155-2019, por cuanto la misma transgrede gravemente el debido proceso al cual como ciudadano tengo derecho, y se proceda a anular el acto administrativo por violaciones al debido proceso.

b) Se declara la caducidad del presente proceso por cuanto se cumplen todos los requisitos establecidos en el art. 340 de la Ley General de la Administración Pública.

c) En caso de rechazar el recurso de revocatoria proceda en forma subsidiaria el superior jerárquico a conocer el Recurso de Apelación

Fundamentación Legal Artículo 170, 171 del Código Municipal, 39 y 41 de la Constitución Política de Costa Rica, artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública. **Notificaciones** Señalo para notificaciones el correo electrónico mauricio.ramirez@ramirezcr.com".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN POR COMPETENCIA CONFORME EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO TERCERO: Sr. Freddy Ramírez Ramírez interpone RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DE LA MULTAUMPUESTA CON FUNDAMENTO EN LA LEY N° 9069, REFERENTE AL AVALÚO 296-AV-2019: "Quien suscribe, FREDDY RAMIREZ RAMIREZ, adulto mayor, casado una vez, pensionado, cédula de identidad 1-336-586, vecino de Alajuela, La Plywood, 25 metros al sur del super El Italiano, dentro del plazo de ley y con el debido respeto presento **Recurso de Apelación** en contra de la resolución de las doce horas y cuarenta y cinco minutos del 25 de mayo del año en curso, emitida por Licenciado Alexander Jiménez Castro, Coordinador de Bienes Inmuebles (trámite 7706-2020), **ÚNICAMENTE EN CUANTO A LA MULTA retroactiva que se pretende imponer con base en la Ley n° 9069**, la cual se basa en el avalúo administrativo **296-AV-2019**, con fundamento en lo siguiente:

PRIMERO. - Conforme a la resolución que se recurre, la Actividad de Bienes Inmuebles de esta Municipalidad aceptó el reclamo que interpuso y declaró parcialmente con lugar el recurso de revocatoria presentado en contra del avalúo **296-AV-2019** efectuado sobre la propiedad del partido de Alajuela, folio real número 159165-000 y contra la multa establecida según la Ley n° 9069 (**número de trámite 7706-2020**).

En virtud de lo anterior, dicho departamento rebajó el valor asignado al terreno a la suma real de ₡17,060,550.00 y el valor de las construcciones a la suma de ₡40,552,995.00, para un **valor total** de ₡57,613,545.00 (cincuenta y siete millones seiscientos trece mil quinientos cuarenta y cinco colones), valores que se ajustan a la realidad del terreno y a la edad y condición actual de las construcciones; monto total de valoración con el cual manifiesto que me encuentro conforme y acepto como el valor correcto.

SEGUNDO. - Como resultado de lo anterior y del ajuste hecho al valor total de mi propiedad, la Municipalidad de Alajuela, procedió a modificar las multas impuestas por un monto igual a la diferencia dejada de pagar a partir del año 2013, fecha en que entró en vigencia la reforma al artículo 17 de la Ley n° 7509, reforma establecida por el artículo 10 de la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria n° 9069.

El monto de la multa que la Actividad de Bienes Inmuebles pretende imponerme es la suma de ₡123.284,00 por período fiscal y pretendiendo aplicarla a los años **2013,2014,2015,2016,2017,2018,2019 y 2020**, para un total de ₡986.272,00, multa con la cual no estoy de acuerdo por la siguiente razón y fundamento legal:

a).- La Actividad de Bienes Inmuebles, basa la multa que pretende imponerme en el artículo 17 de la Ley n° 7509 Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el cual reza: **"Artículo 17.- Inobservancia de la declaración de bienes.** *Cuando el contribuyente no haya presentado la declaración conforme al artículo 16 de esta ley, la Administración Tributaria le impondrá una multa de un monto igual a la diferencia dejada de pagar y estará facultada para efectuar, de oficio, la valoración de los bienes inmuebles sin declarar. En este caso, la Administración Tributaria no podrá efectuar nuevas valoraciones sino hasta que haya expirado el plazo de tres años contemplado en la presente ley".*

El departamento de Bienes inmuebles, hace una **interpretación** de este artículo y señala en la resolución de marras: *"...la multa solamente podrá imponerse por aquellos periodos en que se encuentre omiso a partir de la promulgación de la ley, es decir a partir del año 2013,- para hacer la determinación del monto de la multa a imponer, la Municipalidad deberá hacer avalúo del inmueble, - el cobro de la multa debe retrotraerse hasta el momento en que la contribuyente adquirió su condición de omiso, siempre a partir de la vigencia de la Ley 9069, es decir a partir del 2013;- solo podrá realizarse el cobro de la multa a aquellos contribuyentes a quienes, habiendo adquirido la condición de omisos, se les practique un avalúo..."* (subrayado no pertenece al original).

Un punto medular sobre este aspecto, es determinar el momento en que el contribuyente adquiere la condición de omiso. En la misma resolución, se reconoce que la Municipalidad de Alajuela ejecutó dos procesos de recepción masiva de declaraciones, la primera entre el 3 de julio y hasta el 31 de octubre de 2017 inclusive, y **la segunda entre el 2 de julio y el 31 de octubre del 2018 inclusive**, siendo en este segundo en el que se convocó a los propietarios de inmuebles ubicados en el distrito del Barrio San José donde se ubica mi propiedad, por lo que fue hasta ese momento en el que se convocó e informó a los contribuyentes que se recibirían dichas declaraciones, por lo que **antes de esa fecha no podría hablarse de una omisión por parte del administrado**, fue en ese momento en el que se abrió la posibilidad por parte de la Municipalidad para la presentación de dichas declaraciones conforme lo estableció la norma y se cumplió con informar a los contribuyentes.

Fue hasta el día 18 de marzo de 2020, que se me notifica el avalúo y la imposición de la multa establecida en la Ley n° 9069, que conozco que la Municipalidad me calificó como omiso en la presentación de la declaración para la actualización del valor de mi inmueble y que se procedió a hacer un avalúo administrativo para determinar el valor actual de mi propiedad, avalúo que sirve de base para imponer la multa que se apela.

Como bien lo señala la Procuraduría General de la República en los diferentes dictámenes que cita la misma resolución se impugna, la multa que impone el artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, rige a futuro, es decir, a partir de la vigencia de la reforma establecida por la Ley n° 9069, ya que se debe respetar el principio de irretroactividad de la ley plasmado en el artículo 34 de nuestra Constitución Política, así mismo, señala: *"...que la multa establecida a cargo del sujeto pasivo de la relación jurídico-tributaria se hará efectiva a partir de la firmeza del avalúo realizado por la Administración Tributaria...la multa no se aplica de pleno derecho, sino que la administración tributaria debe seguir el debido proceso, y atenerse a lo dispuesto en los artículos 99 y 176 siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que son de aplicación supletoria..."*(Dictamen n°C-062-2017, del 31 de marzo del 2017), es por ello que la Municipalidad no puede considerar omiso al contribuyente hasta que se practique el avalúo administrativo, que en mi caso fue el día 18 de diciembre de 2019, siendo en ese momento que adquiero la condición de omiso.

Como contribuyente estoy obligado a facilitar las tareas de determinación, fiscalización e investigación que realice la Administración Tributaria- en este caso por parte de la Municipalidad-, lo cual siempre he estado dispuesto a hacer, pero no puedo permitir que se me imponga una multa **de forma retroactiva ya que va en contra de la ley**; si el avalúo se efectúa este año, la multa solo se podrá aplicar en el año que se realiza. Años atrás los valores y costos de las propiedades y construcciones eran otros, aumentan año con año, no es legal aplicar una multa basados en un **peritaje efectuado en el 2019** a los años 2013, 2014 y 2015, 2016, 2017 y 2018, es ilógico e ilegal, la **Municipalidad incurre en un abuso de sus facultades impositivas al interpretar una norma y ampliar su alcance.** La ley no faculta a la administración para hacerlo de esta manera, la reforma del artículo 17 de la Ley n° 7509, **no lo prevé de forma expresa,** por lo tanto **no está permitido por tratarse de materia sancionatoria en contra del administrado,** la Municipalidad debe respetar el principio de legalidad, solo podría aplicar una multa durante todos esos periodos si la norma lo estableciera de forma expresa y taxativa, pero en este momento no es así.

Por lo tanto, al ser el período fiscal de este impuesto **anual** y es año con año que a partir del 1° de enero se fija el valor a regir por todo el periodo (artículo 9 de la Ley n° 7509), **la sanción se calculará en base a lo no pagado por ese año donde se efectúa la valoración, no pudiendo la municipalidad acceder a impuestos caídos en años anteriores.**

TERCERO. -Plazo de Prescripción. Aunado a lo anteriormente expuesto, hay un periodo de prescripción aplicable para el cobro de estas deudas al administrado y que la Municipalidad debe conocer y respetar.

La Actividad de bienes Inmuebles, pretende aplicar una multa para los periodos del 2013 al año 2020, es decir, aplicar un cobro retroactivo de ocho años. Al respecto, es importante señalar, que la Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria n° 9069, aplicable en estos procedimientos y que reformó el artículo 17 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que establece la multa que se me pretende imponer, también reformó el artículo 51 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios Ley n° 4755, el cual se debe aplicar de manera supletoria y en concordancia debido a la materia y normativa tributaria que se está aplicando, el cual establece:

"Artículo 51.- Términos de prescripción La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación prescribe a los cuatro años. Igual término rige para exigir el pago del tributo y sus intereses." (la negrita no pertenece la original)

Dicha norma es de aplicación obligatoria por parte de la Municipalidad de Alajuela, en su condición de Administración Tributaria, no puede pretender el cobro de una multa por periodos que ya están prescritos, en perjuicio del administrado y actuando contra la ley.

La Municipalidad es una institución que debe actuar conforme a la ley y respetando los procedimientos administrativos establecidos para que el administrado proteja sus derechos, no puede actuar por encima de la Ley.

A pesar de que estoy conforme con el valor de cincuenta y siete millones seiscientos trece mil quinientos cuarenta y cinco colones que se estableció en la resolución que se impugna, **no estoy de acuerdo con la multa que se me pretende imponer** y opongo la excepción de prescripción de la multa como sanción tributaria, ya que es este el momento procesal para oponerla conforme al artículo 51 supra citado.

Para estos efectos, es importante considerar que la prescripción se interrumpe con **la notificación de los actos administrativos o jurisdiccionales tendentes a ejecutar el cobro de la deuda,** en este caso la notificación del avalúo y de la imposición de la multa por omisión de declarar el valor del Inmueble, la cual en mi caso se realizó el día 18 de marzo del año 2020, esto conforme al artículo 53 de la

Ley nº4755, siendo este el acto administrativo mediante el cual la Municipalidad busca ejecutar el cobro de la multa.

Así mismo, este artículo también señala: "...Interrumpida la prescripción no se considera el tiempo transcurrido con anterioridad y el término comienza a computarse de nuevo a partir del 1 de enero del año calendario siguiente a aquel en el que se produjo la interrupción."

Por lo tanto, la Municipalidad de Alajuela, solo podría imponer una multa por la omisión en la presentación de declaración del valor de mi inmueble, para los periodos 2017, 2018, 2019 y 2020, y no por los periodos de anteriores, ya que estos tienen más de 4 años, es decir, no procede el cobro de una multa por los periodos 2013,2014,2015 y 2016 debido a que los mismos se encuentran prescritos.

PETITORIA Con todo respeto solicito:

a).- Que la multa Impuesta por la no presentación de la Declaración del Valor del inmueble de mi propiedad, **se aplique a partir del año en que se realizó el avalúo y cuyos valores fueron rectificadas y no de forma retroactiva (es decir solo en los periodos 2019 y 2020)**, ya que la ley no faculta a la administración tributaria para hacerlo de esta manera por tratarse de materia impositiva, no existe la posibilidad de interpretación de la ley en estos casos, sino que debe ser expresa y taxativa.

b).- En caso de que no se acoja la solicitud anterior, **pido se acepte la excepción de prescripción opuesta, conforme al artículo 51 de la Ley nº4755**, es decir, el plazo de 4 años, lo que reduce los periodos de multa que pueden ser cobrados a los años 2017, 2018,2018 y 2020 únicamente, ya que los anteriores se encuentran prescritos.

DERECHO: Fundamento el presente recurso de Apelación en los artículos 9,17,19, 51, 53 siguientes y concordantes de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, número 7509, reformada por la Ley Nº 9069, Artículos 11, 51, 53, 99,176 siguientes y concordantes del Código de Normas y Procedimientos Tributarios Ley nº 4755, de aplicación supletoria en virtud de tratarse de materia tributaria. **NOTIFICACIONES** Señalo como medio para recibir notificaciones el correo electrónico alejandro.ramirez.matamoros@gmail.com".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN POR COMPETENCIA CONFORME EL ARTÍCULO 171 DEL CÓDIGO MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPÍTULO VII. INFORMES DE COMISIONES

ARTÍCULO PRIMERO: Oficio MA-SCH-08-2020 de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal, suscrito por el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador: "En Sesión Extraordinaria 03-2020 celebrada a las diecisiete horas con quince minutos del día viernes 24 de julio del 2020, en la Sala de Reuniones, segundo piso del Centro Alajuelense de la Cultura, contando con la asistencia de los integrantes de la comisión: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Lic. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Licda. María Cecilia Eduarte Segura y el MSc. Alonso Castillo Blandino, Coordinador. Además, se contó con la asistencia del el Lic. Humberto Soto Herrera, Alcalde Municipal y el Lic. Alonso Luna Alfaro, Vice Alcalde Segundo. Y el MBA. Fernando Zamora Bolaños, Director del Proceso de Hacienda Municipal. Transcribo artículo Nº 2, capítulo I de la Sesión Extraordinaria Nº 03-2020 del día viernes 24 de julio del 2020. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Se conoce el oficio MA-SCM-1258-2020 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-2643-2020 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-SSA-022-2020 del Sub Proceso de Servicios Ambientales,

referente al "Estudio Tarifario del Servicio Mantenimiento de parques, zonas verdes correspondiente al 2019".

ARTÍCULO SEXTO: Oficio MA-A-2643-2020 suscrito por el Lic. Humberto soto Herrera Alcalde Municipal que dice "remito el oficio MA-SSA-022-2020, suscrito por el Ing. Giovanni Sandoval Rodríguez, coordinador Servicios Ambientales, donde se propone aumentar en un 6% la tarifa de mantenimiento de parques y zonas verdes. Se adjunta estudio tarifario del servicio. Oficio MA-SSA-0222020: Adjunto encontrará el estudio tarifario del servicio Mantenimiento de parques, zonas verdes, correspondiente al periodo 2019 con el fin de que se considere su trámite ante el Concejo municipal para su eventual aprobación. En este se propone un aumento del 6% en la tarifa. De considerarse procedente, el cuadro siguiente debe ser parte expresa del acuerdo a tomar por el órgano colegiado;

Categoría	Tarifa Vigente	Tarifa Definitiva	Diferencia	Porcentaje %
Básica	473 17	503 84	30 67	60/0

MEDIANTE ALTERACIÓN DE LOS DIEZ REGIDORES PRESENTES, SE CONOCE COPIA DEL OFICIO MA-SSA-02-20, QUE SUSCRIBE ING. GIOVANNI SANDOVAL RODRIGUEZ, COORDINADOR SERVICIOS AMBIENTALES, que dice: Dirigida al Alcalde Municipal. "En atención a su solicitud de información referente a la necesidad de contar con el aumento del 6% propuesto en el estudio tarifario del servicio de Mantenimiento de parques, zonas verdes período 2019 se tiene lo siguiente: 1. La actual tarifa por este servicio (¢473.17/m) está vigente desde diciembre del 2015. Siendo aprobada como última actualización en el artículo 3, Cap. V, de la Sesión Ordinaria 45-2015, publicada en La Gaceta No. 234 del 02 de diciembre de 2015. Es decir, hace 5 años que la misma no se actualiza. 2.- Tal y como se establece en el Reporte Acumulado de Ingresos al 30 de junio de 2020, elaborado por el Proceso Hacienda municipal (adjunto) para el I Semestre 2020 se esperaba una recaudación promedio de siendo que, por el contrario, se refleja ya un déficit del 10.15 0/0 mismo que posiblemente aumente debido a las condiciones económicas desfavorables producto de la crisis ocasionada por el COVID-19 sobre la naturaleza de los datos, el MBA Fernando Zamora, establece "La información brindada se extrae de los registros de ingresos que llevamos en control presupuestario y hacienda municipal, conciliado con los registros de la Tesorería. Los mismos reflejan un déficit acumulado al mes de junio con respecto al monto presupuesto a la fecha indicado" (ver correo adjunto). 3.- El estudio tarifario que sustenta el aumento trimestral propuesto de 00.67/m (6%); busca recuperar la suma de ¢358.898.854.87, correspondiente al costo por prestación del servicio durante el año 2019. Esto en cumplimiento del Código Municipal artículo 83 y del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, artículo 4, que para el caso de interés establece "Artículo 83- Por los servicios que preste, la Municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos, una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en la Gaceta Artículo 4" Definiciones (...) Tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente; y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye la razón de ser de la obligación."

SE SOMETE A VOTACIÓN LA APROBACIÓN DE LA MOCIÓN DE FONDO OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, LIC. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, LICDA.

MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA Y EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. DEFINITIVAMENTE APROBADO. POR TANTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el "Estudio Tarifario del Servicio Mantenimiento de parques, zonas verdes correspondiente al 2019.". OBTIENE CINCO VOTOS POSITIVOS: LIC. LESLYE RUBÉN BOJORGES LEÓN, LIC. GERMAN VINICIO AGUILAR SOLANO, LICDA. KATHIA MARCELA GUZMÁN CERDAS, LICDA. MARÍA CECILIA EDUARTE SEGURA Y EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO. DEFINITIVAMENTE APROBADO".

SE RESUELVE APROBAR EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO MEDIANTE EL OFICIO MA-SCH-08-2020 APROBANDO EL "ESTUDIO TARIFARIO DEL SERVICIO MANTENIMIENTO DE PARQUES, ZONAS VERDES CORRESPONDIENTE AL 2019. OBTIENE OCHO VOTOS POSITIVOS, TRES VOTOS NEGATIVOS: M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA, LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA Y EL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

SR. GUILLERMO CHANCO ARAYA

Básicamente el voto negativo es porque no es un secreto para nadie que la situación económica de todos, pues no está, la gente, mucha gente se ha quedado sin trabajo, entonces creo que tal vez no es el momento ideal para aumentar un tributo, verdad, éste podría tal vez lo ideal hubiera sido tal vez un transitorio por lo menos después, ver a este haber pensado en aumentar los impuestos en este momento la opinión sería más bien cómo crear alguna estrategia en el cual la municipalidad no pierda y tenga estabilidad y logra salir aún cuando tal vez no tenga ganancia y una vez pasada la crisis o que se reactive la economía puede pensar en aumento de tasas, básicamente por eso el voto negativo.

LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA

Sí, gracias la preocupación que tenemos en Alajuela y las medidas que se están tomando para liberarle económicamente a la población de cargas, ahora que estamos en esta emergencia, creo que esta sería una de las que se puede sumar, no es no aprobarlo, es posponerlo, Por lo menos 6 meses hasta tanto la economía de Alajuela de los alajuelenses, no se resuelva por lo menos en neutralice un poco, pero me preocupa porque es de parques. Y en este momento, cuando tenemos cuatro o cinco meses de tener los parques cerrados, entonces la gente en la calle me dice cómo nos van a aumentar la tarifa tanques y que estamos usando porque no, porque no útil, esperar un plazo para poder hacer este ajuste y que espera que la situación económica de los alajuelenses este mejor, esa es la justificación de mi voto negativo.

MSC ALONSO CASTILLO BLANDINO

Los que intervinieron anteriormente, que esa fue mi primera apreciación, de entrada, todo aún le toca a veces hacer un estudio y ver que a veces muy complicado legislar, verdad, porque cuando hay que legislar hay que legislar para todos lados. Y el tema es que el servicio parques está deficitario, tiene 150 millones de colones deficitarios que tiene que cubrir. ¿Cómo se aumenta la tarifa? Desde hace muchísimos años y que el aumento de 30 colones por el lineal de frente. Entonces quiere decir que una casa que tiene 10 metros de frente, lo que le va a aumentar son 300 colones la tarifa del servicio, ósea es un momento prácticamente, ¿Insignificante de 300 colones, verdad? Pero que sí representa para el servicio de parques, poder salir tablas como decimos popularmente, y nosotros no podemos darnos el lujo, a pesar de que los parques están cerrados, de que no se les de mantenimiento, por eso más bien felicito señor alcalde porque aprovechado el cierre de los parques para que los parque de Alajuela vuelvan a tener una manita de pintura y se les vuelva a dar un cariñito.

Entonces creo que esto va a pasar porque la pandemia tiene que pasar y cuando pase yo creo que todos los habitantes del distrito primero, que son los únicos que se les cobra el servicio de parques, merecen tener los parques para poder salir y jugar en los niños y poder compartir los demás ciudadanos en un lugar y ambiente que sea seguro y que sea acorde a un servicio que pagan porque actualmente es un servicio que deja perdidos.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA

Gracias señor presidente, hago más las palabras de Doña Selma Alarcón y Guillermo Chanto, en cuanto al tema licitaría no solo la municipalidad sino muchos sectores más grandes mayoritarios que tiene problemas de defisis económico en estos momento.

CAPITULO VIII .DE ASUNTOS DE PRESIDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE:

Moción presentada por: MAE. Germán Vinicio Aguilar Solano. Avalada por los regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Sr. Leonardo García Molina, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. Selma Alarcón Fonseca, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal. "**CONSIDERANDO QUE:**

1-La sesión del Concejo Municipal debe ser concurrida por la mínima cantidad de personas posible con el propósito de disminuir la posibilidad de contagio por COVID-19 y acatar las recomendaciones de no aglomeraciones de personas en lugares o sitios públicos.

2-El Concejo Municipal debe proseguir su cometido y mandato buscando y estableciendo mecanismos y estrategias que le permitan cumplir con sus funciones de servicio a la comunidad alajuelense conforme al marco o bloque de legalidad vigente.

3-El nombramiento y juramentación de las Juntas de Educación y Juntas Administrativas es un mandato importante para el funcionamiento a derecho de los centros educativos del cantón, cuyo proceso debe ser agilizado y puesto a la altura de las condiciones coyunturales que vive nuestra comunidad alajuelense.

4-Estamos a escasos momentos de avanzar en la virtualidad de las sesiones municipales de este Concejo, con lo cual es importante garantizar el cumplimiento de sus cometidos por medio de la formulación de estrategias que agilicen y, no entorpezcan sus decisiones y acciones.

Propongo que: 1-Con fundamento en todos los considerandos anteriores, solicito al Concejo Municipal que valore la posibilidad de delegar el acto de juramentación en uno de sus miembros o en el Alcalde Municipal. Lo anterior con el fin de que la persona delegada se desplace a realizar la juramentación en la correspondiente comunidad educativa o, en su defecto, el delegado asigne a las personas nombradas en una Junta de Educación o Junta Administrativa cita y lugar para proceder con el acto indicado, de acuerdo con las cambiantes condiciones de la alerta de emergencia que dictan las autoridades producto de la propagación del COVID-19 o de otro tipo de emergencia que acontezca en el cantón. Este procedimiento agiliza el trámite y la espera a la siguiente sesión municipal para proceder con el acto supra mencionado, prevé y facilita las condiciones para realizarlo en caso de que las sesiones se desarrollen de forma virtual. Además, permite atender con mayor propiedad los protocolos y recomendaciones del Ministerio de Salud. Facilita a las personas

nombradas y a las autoridades respectivas, mayor flexibilidad de tiempos y lugares para proceder como corresponde en este caso.

2-Comunicar a los distintos actores involucrados del nuevo procedimiento para la juramentación de las personas nombradas en una Junta de Educación o Junta Administrativa”.

SR. MARVIN VENEGAS MELÉNDEZ

Hace unos días yo buscaba jurisprudencia o algunos exámenes de la Procuraduría y me encontré de casualidad precisamente ese. Y dice la Procuraduría, de esta forma se va, la juramentación de la Junta de educación y administrativas no puede delegarse ni el alcalde ni en el secretario del Concejo Municipal, de esta forma se evacúa la gestión sometida a conocimiento de este órgano consultivo, sin otro particular y con mucho gusto le daré, era el dictamen, y eso me llevó a mí a una inquietud de que, nosotros los concejos de distrito, los presidentes juramentado los compañeros., y si no se pudiera delegar en ese sentido? Estaría nuestros consejos de distritos sin juramentación, por eso me parece que es importante que este tema sea, sí, está considerado por el departamento jurídico, pero en lo que respecta a juntas de ocasiones muy claro y es el dictamen. Se guión 138 2012 del 4 de junio del 2012. Muchas

SE RESUELVE TRASLADARA AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE: Moción suscrita por el MSc. Christopher Montero Jiménez. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, M.ED. Guillermo Chanto Araya, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Lic. Sócrates Rojas Hernández, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano. **“CONSIDERANDO QUE:** El orden del día digital se escanea y es difícil buscar documentos o textos en el mismo. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Delegar a la Comisión de Tecnología analizar el proceso de recepción de documentos para construir el orden del día y su entrega en digital a los regidores y síndicos, con el fin de recomendar mejores prácticas en la digitalización de procesos y documentos. **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE TECNOLOGÍA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO TERCERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE: Moción suscrita por Licda. Diana Isabel Fernández Monge. Avalada por los señores regidores: Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Sr. Eliecer Solórzano Salas, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, MSc. Christopher Montero Jiménez, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sra. María Isabel Brenes Ugalde, MSc. Alonso Castillo Blandino, Lic. Sócrates Rojas Hernández, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Lic. Pablo José Villalobos Arguello, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Lic. Leslye Rubén Bojorges León y el Dr. Víctor Cubero Barrantes. **“CONSIDERANDO QUE:** Los regidores suplentes, síndicos propietarios y suplentes no hemos estado recibiendo la correspondencia de parte de la Alcaldía y de la Secretaria del Concejo ni de forma física ni en nuestros correos. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Instar a la Alcaldía, a la Presidencia y Secretaría del Concejo a garantizar el envío de: -Orden del día. - Documentos correspondientes al orden del día. -Mociones. -Documentos relevantes. -Otros. Antes de cada sesión del Concejo Municipal, para garantizar el derecho de

los regidores suplentes, síndicos propietarios y suplentes a la información. Esto en un plazo de 8 días (próxima sesión ordinaria). Exímase de trámite de comisión y désele acuerdo en firme". **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO CUARTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE: Moción suscrita por el MSc. Alonso Castillo Blandino. Avalada por lo señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. Selma Alarcón Fonseca. "**CONSIDERANDO QUE:** Que existe una oposición de algunos funcionarios a asistir a las sesiones de las comisiones municipales. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Que se emita criterio legal de la obligatoriedad o no de la asistencia a las comisiones. Que se traslade a la Administración con un plazo de 8 días.

LICDA. SELMA ALARCÓN

Sí, gracias y apoyo totalmente la moción en la comisión de obras la semana pasada tuvimos un grave problema, tenemos un atraso impresionante en el análisis de los ambos de los expedientes que nos están llegando y recordemos que en obras la mayoría de los expedientes tienen que ver con condominios que era lo que está hablando señor alcalde ahora que es importante que se apruebe porque es un ingreso que está entrando la municipalidad, pero resulta que las los profesionales y las profesionales de la municipalidad que van a apoyarnos en cuanto a la Asesoría y como peritos técnicos, eh no llegan la semana pasada un compañero, un ingeniero, tú toma asumir un expediente advirtiéndonos ese tema, a mí no me toca y no lo veo yo y no soy especialista en eso, pero déjeme en ayudarles para que salga adelante, pues yo creo que sí es tanto de parte nuestra como regidores y como miembro de las comisiones y de los asesores que la que la que la administración se pronuncia en cuanto a la obligatoriedad.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE: Moción suscrita por el M.Ed. Guillermo Chanto Araya. Avalada por los señores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Sr. Leonardo García Molina, MSc. Alonso Castillo Blandino, Lic. Pablo José Villalobos Arguello, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Lic. Sócrates Rojas Hernández, MSc. Christopher Montero Jiménez, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Licda. María Cecilia Eduarte Segura, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. Selma Alarcón Fonseca, Sra. María Isabel Brenes Ugalde, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Sr. José Antonio Barrantes Sánchez, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Dr. Víctor Cubero Barrantes, Sr. Eliécer Solórzano Salas, Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano. **CONSIDERANDO QUE:** 1. El doctor Carlos Alberto Ramírez Cordero, en su calidad de director y presidente de la Asociación Para la Atención Integral al Paciente con Cáncer y/o Sida (Unidad de Cuidados Paliativos), presenta oficio CCPA-046-2020, recibido el 19 de mayo en el subproceso integrado de Servicio al Cliente y se le asigna el trámite número 0010023-2020. A la fecha no ha tenido respuesta. Se adjunta, 3 folios copia del trámite. 2. El 24 de junio del presente año, mediante el trámite

número 0013242-2020, el doctor Ramírez, presenta oficio CCPA-058-2020, solicitando se dé respuesta lo más pronto posible al trámite número 0010023-2020. Se adjunta, 4 folios copia del trámite. 3. En el acuerdo número 2, de la Sesión extraordinaria 3-2015, del 5 de febrero del 2015, el Concejo Municipal aprobó que se incluyera una partida fija a la unidad de Cuidados Paliativos en todos los presupuestos anuales. Según oficio recibido y adjuntado. 4. En la Sesión 08-2019, se acuerda que el subsidio económico anual a dicha Asociación, se incluyan en los presupuestos ordinarios de cada año, o en el primer extraordinario y no se incluyó. Según oficio recibido y adjuntado. 5. La Unidad de Cuidados Paliativos, depende del subsidio municipal. **Proponemos que la administración en la medida de sus posibilidades: 1.** Le dé respuesta a los oficios, antes mencionados y adjuntados a esta moción. **2.** Considere la inclusión del subsidio económico pendiente a la Asociación Para la Atención Integral al Paciente con Cáncer y/o Sida; para cumplir con los acuerdos de Consejos Municipales anteriores y el convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad y la Unidad de Cuidados Paliativos. **3.** Considere realizar una campaña virtual, similar a la realizada para el Buen Samaritano y el Hogar de Ancianos. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo en firme". **SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE.**

ARTÍCULO SEXTO: SE SOMETE A VOTACIÓN AMPLIAR LA SESIÓN POR TREINTA MINUTOS. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SÉTIMO: El señor Presidente Municipal Lic. Leslye Rubén Bojorges León, conforme al artículo 49 del Código Municipal procede a nombrar como asesor:

COMISIÓN ESPECIAL DE SALUD: Ing. Juan José Moya Arguello, **ASESOR.**

CAPÍTULO IX. CORRESPONDENCIA

ARTÍCULO PRIMERO: El concejo de Distrito de Tambor, que dice "1-Se trabaja en el siguiente proyecto a desarrollar en el distrito 12° Tambor, como son: contribuir con la construcción de la red del servicio de agua potable para los vecinos del sector "Ampliación de la red vial de Calle Vargas", sin embargo, carecen de accesos por medio de camino o calle pública, siendo indispensable para llegar a concretarlos. 2-Comité de Calle Vargas Masis y el acuerdo Junta Vial en sesión ordinaria N° 05-2019, celebrada el día 5 de diciembre del 2019, ha manifestado su anuencia a aceptar la donación de las franjas de terreno con destino a calle pública, para lo que ya existe plañó para catastrar representado por las presentaciones catastrales descritas en el siguiente cuadro.

Calle	Presentación	Área (m2)	Frente (m)	Longitud (m)
1	2020-16577-C	361	4.39	88.22
2	2020-17196-C	480	5.45	94.16
3	2020-15268-C	432	4.97	86.58
4	2020-16781-C	416	5.03	83.39
5	2020-15131-C	406	5.46	77.94

3-La propuesta de donación según lo establecido en la Circular N°22 del 22 de julio 2010, es para una franja de terreno con destino a calle pública revierte de interés público por la magnitud del proyecto que se pretende desarrollar, como por ejemplo

en el caso de la construcción de la red del servicio de agua potable, solucionando el problema de los vecinos, al tener los medidores expuestos con las tuberías, perjudicándolos de no contar del servicio de agua potable de forma correcta.

POR TANTO, PROPONEMOS:

Que este Concejo Municipal acuerde:

1- Autorizar a la Actividad de Control Constructivo proceda a dar el visado respectivo para la calle a efectos de que se proceda a inscribir el plano en el Catastro Nacional, según las minutas catastrales indicadas en el punto 2 de los considerandos.

Para mejor entender deberá el departamento Actividad de Control Constructivo, primero dar el visto bueno catastral de las minutas de calificación antes descritas del plano a catastrar de la calle.

Posteriormente deberá otorgar el visado (Artículo N°33 Ley de Planificación Urbana) del plano ya catastrado de la calle para hacer el traspaso respectivo al Municipio.

2-Aceptar la donación de la franja de terreno con destino a calle pública a favor de esta Municipalidad y se autorice a la señora Alcaldesa Municipal o a quien ejerza el puesto a firmar la escritura pública que concretara dicha donación. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme”.

SE RESUELVE APROBAR LA SOLICITUD DE VISADO. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sra. Anais Paniagua Sánchez, Presidenta y Sra. Raquel Sánchez Rodríguez, Secretaria de la Asociación de Desarrollo Integral San Miguel de Sarapiquí que dice: “Por este medio nos dirigimos a ustedes con el fin de darle a conocer de manera formal, que, mediante correspondencia recibida, aprobamos en el acta n° 1233, la solicitud de los vecinos del barrio La isla, para poder gestionar la donación solicitada al señor Leslie Borjorge, presidente municipal, y así ser el ente de canalización de esta ayuda. A continuación, se describen los materiales requeridos: 308 tubos de presión cédula 26 en 3 pulgadas 43 alcantarillas en 18 pulgadas 36 alcantarillas en 24 pulgadas”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN COLABORE DENTRO DE POSIBILIDADES. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTICULO TERCERO: Sr. Julio César Villatoro Flores que dice: “Mayor de edad, portador de la cédula de residencia 134000365809, en mi condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la Sociedad CONTACT SITES S.A., con cédula de personería jurídica número 3-101-577073, con domicilio social en la provincia de Heredia, cantón de Heredia, distrito de Mercedes Norte, Residencial Milenium, Casa 13, solicito: Autorización para construcción de postes para soporte de antenas y radio bases de telefonía celular en la vía pública en nueve puntos del cantón de Alajuela. Adjuntamos a esta solicitud la memoria descriptiva donde se especifican cada uno de los puntos y el plan maestro con el croquis de cada uno de los postes para su estudio y mejor resolver con respecto a la autorización solicitada.

Una vez que el Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela apruebe los puntos, procederemos a solicitar el permiso de construcción de acuerdo con el reglamento municipal para torres de telefonía celular vigente para la Municipalidad de Alajuela. Correo electrónico: jvillatoro@corporacionjv.com”.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

GUILLERMO CHANTO, OBSERVACIONES

Es un comentario nada más para que la administración tome nota. ¿Al realizar revisando los documentos que se envían de esta solicitud de postes, en ningún lado

veo que la municipalidad vaya a recibir un monto por el alquiler, verdad? ¿Estas empresas, su arrendan? ¿A por lo menos dos este empresas de telecomunicaciones de celulares, correcto entonces, por ejemplo, a nivel de propietarios usualmente ellos pagan entre entre 500 y 1000 dólares mensuales por cada punto. ¿Entonces, cuánto le va a pagar a la municipalidad es otra forma de la cual la municipalidad podría hacerse de recursos frescos y mensuales?

ARTÍCULO CUARTO: Sra. Vivían Patricia Mora Agüero, Presidenta de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Barrio Fátima, que dice: "Solicitamos nos autoricen para solicitar ante el ICE un medidor de la finca 2-006420-000, plano A-584131-99, a nombre de la Asociación Administradora del Acueducto y Alcantarillado Sanitario de Barrio Fátima, cédula 3-002-467714, distro de Desamparados. Adjuntamos copia del Convenio entre la ADI Fátima Y Municipalidad de Alajuela. Esto por ser un requisito solicitado por ICE".

SE RESUELVE AUTORIZAR A LA ASOCIACIÓN ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SANITARIO DE BARRIO FÁTIMA PARA QUE SOLICITE ANTE EL ICE EL MEDIDOR DE LA FINCA 2-006420-000, PLANO A-584131-99. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO QUINTO: Oficio TEI-072-2020 de la Universidad Técnica Nacional, suscrito por la Sra. Xela Cabrera, Directora, que dice: "La Carrera de Tecnología de la Imagen de la Universidad Técnica Nacional desde el año 2017, trabaja en un proyecto de apertura de espacios alternativos para la promoción y difusión de propuestas visuales generadas por nuestros estudiantes, como estrategia para establecer vínculos con nuestras comunidades circundantes, el cual se denomina Acércate a tu comunidad. Dichas propuestas visuales consisten en exposiciones fotográficas callejeras y proyección de videos en el cantón central de Alajuela, dado que esta localidad acuna la Sede Central de nuestra institución.

Para su desarrollo se vuelve fundamental y estratégico establecer alianzas con instituciones relacionadas con el Cantón, motivo por el cual desde el año 2018 hemos venido trabajando con la Municipalidad de Alajuela, coordinando con uno de los asesores de la alcaldía del gobierno local anterior. Resultado de esto se realizaron cinco muestras visuales en los siguientes espacios:

- 1-Plaza Tomás Guardia.
- 2-Parroquia Desamparados de Alajuela.
- 3-Bulevar Invu Las Cañas.
- 4-Parque Juan Santamaría.
- 5-Parque Y, Monserrat.

La vinculación con espacios públicos, ha brindado un aporte cultural que valida a la población como espectadores activos de contenidos artísticos y culturales, generados por nuestra población estudiantil.

Adicionalmente dentro del mismo marco estamos desarrollando el mural fotográfico llamado "UN VIAJE MÁGICO CON EL NIÑO ETERNO" en el Parque Calián Vargas, que consta de varias etapas, encontrándonos actualmente trabajando en la etapa número 2.

Con la intención de seguir fortaleciendo los vínculos interinstitucionales y dar continuidad a las acciones iniciadas en años anteriores, hacemos solicitud formal para hacer uso del mobiliario urbano y estructura pública de la parada de bus costado oeste del Parque Próspero Fernández, para colocar entre 15 a 18 imágenes impresas, programado para ser montado el lunes 24 de agosto y desmontaje el lunes 28 de septiembre, con una duración de 6 semanas.

Consolidar la alianza entre la UTN y el nuevo gobierno local de nuestro Cantón nos permitirá continuar con el aporte al valor estético y artístico, desde la imagen fija y en movimiento, al entorno y paisaje urbano alajuelense y darle continuidad al proyecto. Por favor comunicarse al correo xcabrera@utn.ac.cr o al teléfono 24355000, ext 1313”.

SE RESUELVE APROBAR EL USO DEL MOBILIARIO URBANO Y ESTRUCTURA PÚBLICA DE LA PARADA DE BUS COSTADO OESTE DEL PARQUE PRÓSPERO FERNÁNDEZ, PARA COLOCAR ENTRE 15 A 18 IMÁGENES IMPRESAS, PROGRAMADO PARA SER MONTADO EL LUNES 24 DE AGOSTO Y DESMONTAJE EL LUNES 28 DE SEPTIEMBRE. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UN VOTO NEGATIVO SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

SR. RANDALL BARQUERO PIEDRA.

se la salvedad de las condiciones, pero primero no hay disponibilidad de parque y una convocatoria a una conglomeración de gente, yo creo que no es el momento, me pareció más bien que haciendo fortunas la salud porque es un tema de salud, no es un tema de nosotros. Por eso justificó el voto negativo.

ARTÍCULO SETIMO: Sra. Yerling Andrea Rodríguez Ramírez, que dice: “cédula de identidad número 115170343, casada una vez, propietaria registral del terreno ubicado en Alajuela, Condominio Horizontal Residencial Villas del Río, lote 41, me presento ante ustedes con la intención que presten atención y evalúen la siguiente nota, en donde expongo mi situación:

En el 2017 junto con mi esposo compramos un terreno ubicado en Alajuela, Central, Guácima, Coco, Condominio Horizontal Residencial Villas del Río, lote 41, finca número 2-102567-F-002, plano catastro número A-1602833-2012, gestionamos un crédito hipotecario en el cual nos solicitaban entre otros tramites la disponibilidad de agua potable y la constancia de uso de suelo; la disponibilidad de agua nos la brindó el condominio, por medio del administrador de aquel momento Randall Delgado Rodríguez, en fecha 10 de Abril del 2017 (adjunto); y la constancia de uso de suelo fue emitida por el departamento de actividad de control constructivo de esta municipalidad, en fecha 04 mayo del 2017, en donde se indica que aplica para vivienda unifamiliar (adjunto). Razón por la cual contando con el uso de suelo permitido, muy emocionados procedimos a la compra del bien inmueble.

En 2019 logramos reunir la prima que nos solicita el banco para poder construir nuestra primer casa, entregamos todos los documentos para tal tramite, el banco nos solicita actualizar los requisitos, entre ellos la disponibilidad de agua potable y la constancia de uso de suelo; la disponibilidad de agua nos la facilitó la actual administradora del condominio, Katherine Vega Oporta, en fecha 19 de Agosto de 2019 (adjunto), la constancia de uso de suelo la solicitamos ante esta municipalidad, resultando no permitida (adjunto), resolución no esperada, ya que con anterioridad se nos había otorgado, además que existen múltiples casas construidas y habitadas en el mismo condominio.

Las observaciones sobre el uso de suelo de Agosto 2019 indica: "Lo solicitado no se autoriza, con base en lo indicado en la directriz con oficio N° MA-A-1897-2019 del 03 de junio del 2019, emitida por la alcaldía Municipal", la situación se produce por una aclaración que solicita el MINAE al AyA, por un tema del pozo de agua en el condominio, situación que a la fecha no se ha resuelto.

el uso de suelo para mi terreno se autoriza para vivienda unifamiliar.

Solicito muy respetuosamente ante este concejo municipal que se valore esta nota y se autorice el uso de suelo para construcción, ya que, desde la creación del

condominio y según MA-PU-U-567-2010, tramite 16623-09, del 29 de abril del 2010 (adjunto), el uso de suelo para la construcción de este condominio fue permitido por la Municipalidad de Alajuela, e incluso el 04 de mayo del 2017 el uso de suelo para mi terreno se autoriza para vivienda unifamiliar.

Actualmente estoy cancelando mes a mes la hipoteca por un terreno en el cual no puedo construir, cabe destacar que estoy al día con los impuestos municipales y las cuotas con dominales; además de esto, ya se contrató y se ha pagado los servicios de un arquitecto para la realización de los planos, llevo avanzado todo el trámite para la construcción, incluso el ante proyecto fue aprobado por la comisión de construcción del condominio, únicamente me encuentro al pendiente del uso de suelo.

En la fecha que solicitamos el uso de suelo de construcción para actualizar los documentos en el banco ni siquiera el condominio había sido notificado de la prohibición de otorgar este documento.

Esta situación me trae mucho perjuicio ya que de antemano a esta restricción contaba con un uso de suelo con el cual le daba luz verde para construir junto con mi esposo la casa de nuestra familia, actualmente además de la hipoteca pagamos un alquiler mes a mes, me parece injusto que me nieguen el uso de suelo, bajo el principio de irretroactividad de las leyes, no sería posible que me negaran el uso de suelo que con anterioridad esta misma Municipalidad me había otorgado.

El condominio cuanta con casas ya construidas y habitadas, inclusive es de mi conocimiento que existen dos terrenos #36 y #37 que se encontraban en las mismas condiciones y les fue aprobado el uso de suelo gracias a la intervención de tan honorable concejo municipal. (Acta Ordinaria 05-2020, 04 Febrero, Cap. V. Correspondencia. Art. 5º) y (Acta Ordinaria 15-2020, 14 ABRIL 2020, Cap. V. Asuntos de presidencia Art 7º y 8º)

En atención a todo lo antes indicado de la forma más respetuosa y atenta ruego ante ustedes concejo municipal que, en aplicación del principio constitucional de retroactividad de leyes, se autorice la aprobación del uso de suelo para construcción de vivienda en Alajuela, Central, Guácima, Coco, Condominio Horizontal Residencial Villas del Río, lote 41, finca número 2-102567-F-002, plano catastro número A-1602833-2012. Para notificaciones señalo: Correo Electrónico Yerlinga@hotmail.com, Celular 8875-2099”.

EN LO CONDUCENTE, SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por el Sr. Gleen Andrés Rojas Morales. Avalada por los señores regidores: M.Ed. Guillermo Chanto Araya, MAE. German Aguilar Solano. **CONSIDERANDO QUE:** Se presenta el oficio BG-473. **POR TANTO, PROPONEMOS:** Que la Administración revise el oficio MA-A-1897-2019 y se valore revocar para permitir dotar de usos de suelo y permisos de construcción del Condominio Villa del Río. –Que se analice el criterio del Departamento de Jurídicos donde se analiza el tema de Tierra y Caña donde se hizo mención del mismo canon”.

SR. GLEEN ROJAS MORALES

Esa situación se da el condominio villas del río, un condominio que fue aprobado un condominio que cumplió con todos los requisitos un condominio, si un condominio donde se realizó la venta de los lotes donde las familias, sacaron créditos en los bancos, están pagando actualmente esos créditos mes a mes, y simplemente no lo ponen, cuenta con todos los permisos y simplemente porque admiradas del ocurre preguntarle, consultarle por medio de oficio. AL-011910 2019 del 13 de mayo de 2019 consultarla, ya que, si se está pagando un canon, entonces recomienda a la administración de esta municipalidad.

Que no se otorgue ningún permiso de construcción en este condominio, a ninguna de esas familias, simplemente porque no les ha aclarado la ya la consulta de que si están pagando el canon y la alcaldía municipal por el oficio MA-A-1897-2019, le manda a decir, al departamento de planificación urbana, que no se pierde ningún permiso aquí. Donde la gente está cumpliendo con todos los requisitos. Donde la gente, o sea el más, inclusive hay permisos de construcción que es nada más descargarlo al sistema, sí, aquí estamos hablando de que ocupamos recursos frescos, es un condominio donde no hay ninguna ilegalidad donde se cumplieron con todos los requisitos, se aprobó en este Concejo, ¿Cómo vamos? A truncarle el sueño, muchísimas familias de tener su casa y lo peor de todo, que en estos momentos de crisis están haciendo el esfuerzo para pagar mes a mes, la cuota de ese lote y poder construir, señor alcalde, con muchísimo respeto le pido que le presta muchísima atención a este tema porque son más de 50 lotes y podrían ser aparte de que le ayudamos a esas, a esas familias a cumplir un sueño, podrían ser recursos frescos para estos, municipios en estos momentos es sumamente importante, simplemente como le repito, porque el MINAE se el ocurrió consultar al AyA que se están pagando un canon, o sea me parece que es una barbaridad y no solo señor alcalde y no sólo en el caso, de esta señora del lote 41, sino en el caso de esta en condominio, en general, porque la situación se presenta con todos, me parece que nosotros tenemos que tratar de solucionarlo, es la situación a estas familias para que puedan cada 1 de ellos hacer su casita, muchas gracias y buenas noches.

LICDA. SELMA ALARCÓN

Es también para aunar no sólo eso, en el 2017 se les otorga el permiso con ese permiso, sacan el préstamo. Y están pagando el préstamo y dos años después le dicen uy qué torta, yo creo que ahora ya no soy yo, creo que si es importante que se revise esto por el daño grave que se les está causando.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS. AUSENTE EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO OCTAVO: Sr. Enrique Álvarez Zamora, Presidencia de la Junta Directiva Asociación de Vecinos del Residencial Altos de Montenegro, que dice: "De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 8892 "Regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales con el fin de garantizar el derecho fundamental a la libertad de tránsito" de 10 de noviembre de 2010 y en el Reglamento Municipal N° 07 "Reglamento para la regulación de mecanismos de vigilancia del acceso a barrios residenciales", del 21 de febrero de 2012, la Asociación de Vecinos del Residencial Altos de Montenegro, solicita formalmente permiso para actualizar información de los mecanismos de vigilancia, sean la caseta de seguridad, las agujas de seguridad automáticas, así como la empresa de seguridad que nos brinda el servicio privado. El Residencial Altos de Montenegro está ubicado un kilómetro noreste del Estadio Alejandro Morera Soto, carretera a Canoas, está conformado por seis secciones, las cuales están constituidas por un total de 223 lotes; dentro de los cuales 173 tienen construcciones de casas de habitación y apartamentos, tal y como se muestra en el cuadro siguiente:

Número de lotes en el Residencial Altos de Montenegro

Sección:	Vacíos:	Construidos:	Con aptos:	Total
A	8	32	1	40

B	6	42	7	48
C	5	16	1	21
D	10	15	4	25
E	8	32	3	40
F	13	36	9	49
TOTAL	50	173	25	223

El Residencial Altos de Montenegro cuenta con una Asociación de Vecinos, debidamente inscrita en Registro de Asociaciones, bajo la cédula jurídica N° 3-002-496925, con la denominación Asociación de Vecinos del Residencial Altos de Montenegro, la cual está compuesta por 142 familias.

La finalidad de la Asociación es el bienestar, la seguridad y el ornato del residencial, para ello la Asociación cuenta con una Junta Directiva -electa en Asamblea General por el período de noviembre de 2019 a febrero de 2021-, la cual tiene su representación legal en el señor Enrique Álvarez Zamora, quien ostenta la Presidencia de la Junta Directiva. (Se adjunta personería jurídica actualizada).

Es oportuno considerar que, nuestro Residencial cuenta con un único punto de acceso para el ingreso y salida de todos los residentes y visitantes. Y que desde el origen cuenta con caseta de vigilancia, mecanismo de agujas y servicio de seguridad privado; garantizando el libre tránsito, la vigilancia las 24 horas, los 365 días del año, y el uso correcto de la caseta de seguridad.

No se omite manifestar, que en pasado mes de julio de 2019, se realizaron mejoras en la caseta de seguridad, con la debida autorización del Concejo Municipal de Alajuela -mediante oficio N° MA-SCM-1320-2019-; con el fin de dar un mejor acceso a los transportes de carga pesada, tales como el transporte de bomberos, el transporte del Instituto Costarricense de Electricidad, el transporte de recolección de desechos sólidos, entre otros. (Se adjunta croquis de la estructura remodelada).

Es fundamental comunicarles que, a finales del mes de marzo del año 2020, realizamos nueva contratación con la empresa de seguridad privada "Seguridad Gelzak S.A.", para lo cual se adjunta copia del contrato de servicio de seguridad privada las 24 horas del día durante todo el año. Con el objetivo de coadyuvar con la Municipalidad de Alajuela y la Policía Municipal, en la seguridad del lugar. Notificaciones: infoaltosmontenegro2018@gmail.com".

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO NOVENO: Sr. Enrique González Serrano, que dice: "La presente es para saludarlos y a la vez me dirijo a ustedes con todo respeto, para solicitarles un permiso temporal estacionario, para vender casitas de portal, en los meses de Octubre-noviembre y hasta el 24 diciembre del presente año, después de esta fecha lo quitamos.

El motivo de este permiso, es porque no tengo trabajo y lo único que puedo hacer son casitas de portal para solventar algunos gastos.

La dirección donde necesito el permiso, es en la casa de una hermana, Alajuela, Lotes Murillo, calle a Montecillos, del Semáforo Principal de Villa Bonita, 600 metros al oeste, mano derecha. Nota importante: Al frente, cuento con bastante fondo y es amplio, de 5 a 6 metros. Teléfono: 7170-9121". **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

ARTÍCULO DÉCIMO: Sra. Silvia Elena Gómez Rojas que dice: "cédula 206430688, vecina de Alajuela costado oeste de la Escuela Ascensión Esquivel Ibarra, vendedora

de lotería frente al Banco de Costa Rica de Alajuela Centro, solicito un permiso para poder vender mascarillas, caretas y colas en mi mesa ya que en mi condición de madre soltera se me dificulta mucho poder llevar a cargo todas mis responsabilidades con solamente la venta de lotería, ya que la Junta de Protección Social no me da cuota de chances y los sorteos de lotería se están realizando solamente dos veces al mes. Yo llevo a cargo la responsabilidad de mi hijo, pago de alquiler y todos los demás gastos que me genere mi hogar y con la venta de estos artículos antes mencionados me ayudo un poco más a poder solventar todo lo anterior descrito.

Agradezco toda la ayuda que se me pueda brindar al caso, sin más que decir me despido muy cordialmente de ustedes. Para cualquier notificación adjunto mi correo silgr2112@gmail.com y mi número celular 89-54-28-88”.

EN LO CONDUCENTE SE PRESENTA MOCIÓN DE FONDO: Suscrita por la Dra. Leila Francini Mondragón Solórzano. Avalada por los señores: Licda. María Cecilia Eduarte Segura, MAE. German Vinicio Aguilar Solano, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, Sra. María Balkis Lara Cazorla, Dr. Víctor Cubero Barrantes, Lic. Sócrates Rojas Hernández, MSc. Christopher Montero Jiménez, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Licda. Ana Patricia Barrantes Mora, Sr. Eliecer Solórzano Salas, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra, Lic. Pablo José Villalobos Arguello: **“CONSIDERANDO QUE:** El trámite BG-480 solicita permiso para la venta de mascarillas. **POR TANTO, PROPONEMOS:** No otorgar el permiso de la venta de mascarillas a la señora Silvia Elena Gómez Rojas, debido a que estos productos requiere una manipulación especial que garantice su inocuidad y seguridad de uso de los ciudadanos.

ENTRA PARA LA VOTACIÓN ISABEL BRENES UGALDE EN LUGAR DE SR. GUILLERMO CHANTO.

AUSENTE EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE DENEGAR LA SOLICITUD DE VENTA DE MASCARILLAS. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS A FAVOR DEL RECHAZO, UN VOTO NEGATIVO DE LA LICDA. SELMA ALARCÓN FONSECA. 2- APROBAR LA MOCIÓN DENEGANDO EL PERMISO. OBTIENE ONCE VOTOS. AUSENTE EL M.ED. GUILLERMO CHANTO ARAYA ENTRA EN LA VOTACIÓN LA SRA. MARÍA ISABEL BRENES UGALDE.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Ing. Xenia Ivonne Acuña Guzmán, número de carnet IC-29542, que dice: “En mi condición de Profesional responsable del proyecto con código CFIA 934288 ubicado en el cantón de Alajuela con plano catastro numero A-1926471-2016 a nombre de Michelle Corao Castro, cédula 1-1458-0266, el cual consiste en la construcción de un apartamento de alrededor de 65m2 en una segunda planta en una propiedad que actualmente tiene una vivienda ya construida, por lo tanto solicitó permiso por parte de la municipalidad para colocar las gradas de acceso al apartamento en el área de antejardín ya que por las condiciones de la construcción existente es el lugar más adecuado para la colocación de las mismas y así poder construir un lugar con una distribución que los otorga, a continuación adjunto distribución arquitectónica corregida ya que actualmente se tuvo que modificar para respetar el retiro de los 3 metros, pero con las modificaciones aun así el lugar más apropiado seria en la parte del antejardín, y también adjunto fotos del área de antejardín y cochera donde se pretende colocar la grada, cabe aclarar que estas

gradas son de metal por lo cual prácticamente el área permeable en el que se van a colocar quedaría muy similar a como está actualmente, además no afectaría a los vecinos ya que la división entre las colindancias actualmente tiene una tapia la cual no afectaría por un tema de visibilidad o ventilación de los antejardines colindantes. Celular: 8485-8995”

AUSENTE EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: MSc. Zuhem Molina Murillo, Presidenta Asociación de Vecinos del Residencial El Paso de Las Garzas, AVEPAG, que dice: “cédula jurídica 3-002- 453636, organización que se creó desde el año 2006, y desde el año 2010 firmamos un Convenio de Cooperación con la municipalidad de Alajuela con la finalidad de brindar un adecuado mantenimiento de las zonas públicas de la urbanización. De conformidad con la prevención realizada en el oficio No MA-PCFU-1566-2019 del Procedo de Control Fiscal y Urbano de la Municipalidad de Alajuela, procedemos formalmente a presentar SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CASSETAS DE SEGURIDAD Y DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN CALLES Y AVENIDAS SIM SALIDA DEL RESIDENCIAL EL PASO DE LAS GARZAS con fundamento en la Ley 8892 y el Reglamento para la Regulación de Mecanismos de Vigilancia de Acceso a Barrios Residenciales del 21 de febrero de 2012 de este municipio.

Es importante indicar que AVEPAG con respaldo en el convenio con la Municipalidad de Alajuela, se encarga de la preservación de las áreas comunes del Residencial, y procedemos a promover esta gestión por petición de nuestros asociados residentes del Residencial, dado que las casetas y dispositivos están ubicados en las áreas comunes ubicadas en las entradas de cada calle y avenida. Por lo, cual al ser de interés comunal, AVEPAG tiene todo el compromiso e interés de preservarlas y continuar colaborando con la Municipalidad en que se haga un correcto uso de las mismas. Para tales efectos fundamentamos esta petición en las siguientes consideraciones:

I. LAS CASSETAS Y DISPOSITIVOS EXISTÍAN PREVIO A LA APROBACIÓN DE LA LEY: Es importante indicar que las casetas y sus mecanismos de seguridad (agujas) existen desde hace 20 años cuando se construyó el Residencial, y al momento en que la empresa entregó las áreas comunes a la Municipalidad. Desde ese tiempo y a la fecha con las contribuciones voluntarias de los vecinos y vecinas se ha garantizado el libre tránsito y se ha tenido un adecuado manejo y preservación, al igual que los espacios comunales. Por tal razón, tenemos total compromiso de la comunidad de cumplir con los requerimientos de la Ley 8892 "Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el Fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito", que fue aprobada en el mes de noviembre de 2010 y el respectivo reglamento.

II. HEMOS RECIBIDO MUCHAS VENTAJAS CON LA EXISTENCIA DE LOS MECANISMOS DE SEGURIDAD Y CASSETAS DE SEGURIDAD: A 20 años de existir el Residencial el Paso de Las Garzas, el mantenimiento de las áreas comunes y el uso permanente de los dispositivos de seguridad han hecho la diferencia para tener una comunidad segura, con espacios comunitarios como parques libres de delincuencia y drogas y en excelente preservación. Y en este proceso ha sido clave la sostenibilidad que ha existido con las contribuciones de los vecinos y vecinas.

Gracias a eso, AVEPAG ha logrado dar un mantenimiento adecuado a las casetas y mecanismos de seguridad que están en zona pública en la entrada de cada una de las calles y avenidas. Además, el servicio de portería y vigilancia nos ayuda a cerrar y abrir parques infantiles en los horarios establecidos garantizando un buen uso de los mismos, prevenir hechos vandálicos o delictivos. Debemos tener presente que el Residencial el Paso de Las Garzas, tiene comunidades cercanas con muchos desafíos de desarrollo humano y seguridad, como es el Futuro y el Huevito, sin embargo nos indicaba el Director Regional de la Fuerza Pública, José Castillo que en el mapa de calor (mapas de medición de incidencia delictiva de la zona), el Paso de Las Garzas sigue sin incidencias y eso es producto de los esfuerzos de la comunidad por cuidar nuestras áreas comunes y mantener el servicio de porteo y vigilancia.

No podemos dejar de mencionar que en el Distrito de San Rafael, viven 32.337 habitantes, y mide 19.24 kilómetros cuadrados, para lo cual por turno se cuentan con 25 policías aproximadamente, y la Policía Municipal de Alajuela cuenta con aproximadamente 20 policías para todo el cantón. Es decir, desde el punto de vista institucional es imposible que ambas entidades gubernamentales puedan suplir las necesidades en seguridad, vigilancia, prevención y preservación de las áreas públicas del Residencial El Paso de Las Garzas. De ahí la voluntad de la comunidad de organizamos para presentar esta solicitud de autorización.

III. SOBRE LA MANERA ORGANIZATIVA DE LAS CALLES Y AVENIDAS DEL RESIDENCIAL: El servicio de portería y vigilancia es organizado por los Comités de Vecinos y Vecinas de cada una de las calles y avenidas que lo hacen de manera autónoma, en la cual cada una de ellas se encarga de elegir el contratista, recaudar y pagar el servicio que funciona las 24 horas los 7 días de la semana. Por lo tanto, AVEPAG se dio la tarea de promover que cada uno de ellos procediera con la recolección de las firmas de los contratos así como verificar que el encargado del servicio de portería cumpliera con los requisitos legales que establece la Ley, y una vez que los reunieran se aportaran a AVEPAG para incluirlo en esta solicitud. Este modelo de organización comunitaria a funcionado de manera eficiente en los 20 años de haberse construido este residencial.

Es importante indicar que las calles y avenidas que se detallan a continuación SON CALLES SIN SALIDAS, que tienen en el ingreso de las mismas una caseta y dispositivo de seguridad que se construyó hace más de 20 años, previo a la aprobación de la Ley. Y en el caso de las casas ubicadas en la zona de Boulevard, únicamente se utiliza la caseta, y es servicio de vigilancia SIN DISPOSITIVO de seguridad.

Dado que cada calle y avenida con calle sin salida organiza su propio servicio de porteo y vigilancia, en el Cuadro No 1 se detalla el respaldo de firmas que demuestran el porcentaje de apoyo de las casas en cada una de las calles y avenidas. Porcentaje que supera el margen mínimo del 70% que establece la ley, demostrando con ello la voluntad de apoyar, mantener y regularizar este servicio. Respaldo que implica una erogación económica para pagar por el servicio y garantizar así de manera continua el libre tránsito y vigilancia las 24 horas los 7 días de la semana.

Cuadro No 1

Detalle de Calles y Avenidas que conforman el Residencial
El Paso de Las Garzas

Descripción	Cantidad de casas	Cantidad de firmas	%
Calle 2	45	36	80
Calle 3	48	40	84
Calle 4	29	21	73
Calle 5	18	16	90
Avenida 2	29	26	90
Avenida 3	30	28	93

Avenida 4	31	31	100
Avenida 5	29	21	73
En cada uno de los contratos se adjunta la lista de firmas que aprobaron el mismo y apoyan el servicio de portería.			

Cada una de las calles y avenidas se organizan para pagar DE MANERA PERMANENTE el servicio de portería, y vigilancia que garantiza el libre tránsito y ayudan a preservar las aceras pues de manera continua vigilan que los carros no obstruyan las entradas a garajes, ni invadan los hidrantes ni aceras, ese trabajo evita el conflicto entre vecinos y ayuda a la paz social.

IV. QUE A LA HORA DE APROBAR Y REVISAR SOLICITUD SE VALORE POR CADA CALLE Y AVENIDA: Considerando que en esta solicitud AVEPAG viene a ser la instancia articuladora de la voluntad de los vecinos de cada una de las calles y avenidas SOLICITAMOS que en la petición se valore y se apruebe la autorización DETALLADO por cada calle y avenida. De ese modo, se permitirá un control más específico y eficiente, de tal modo que si alguna el comité de vecinos de alguna calle o avenida quiere hacer acciones de mejora o incumple con el mandato de la Ley, la acción municipal pueda ser ejercida de manera directa y efectiva, sin afectar el bienestar de las otras calles y avenidas del Residencial.

V. SE APORTAN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

1. Plano del residencial y ubicación geográfica: Completo que permite comprender la distribución de calles y avenidas del Residencial El Paso de Las Garzas, que demuestran que las mismas son calles sin salida que se localiza en SAN RAFAEL DE ALAJUELA, provincia de Alajuela, entrada contigua al MC Donald's del cruce de la Panasonic.
2. Fotografía de la casetas y dispositivos de seguridad: Se adjunta la fotografía de cada una de las casetas y dispositivos de seguridad por cada calles y avenidas, dado que cada caseta se ubica en la entrada de cada una de las calles y avenidas. En caso de que requieran información adicional solicitaríamos se haga una inspección para comprobar lo indicado.
3. Contratos y listado de firmas: Se adjunta copia de los contratos detallado por cada calles y avenidas:

Cuadro No 2
Detalle de Calles y Avenidas que conforman el Residencial
El Paso de Las Garzas

Descripción	Cantidad de casas	Cantidad de firmas	%	Nombre contratista	Carne
Calle 2	45	36	80	Manuel Exequiel Várela Calix Ced. Resi 155823402332	SI
Calle 3	48	40	84	Marvin Corea Matus, ced. Res. 155811523411	Si
Calle 4	29	21	73	Nidex Alexander Bustos Palma, ced res 155815711317	Si
Calle 5	18	16	90	Luis Emilio Guerrero, pasaporte 1452713	No
Avenida 2	29	26	90	Marvin Corea Matus, ced. Res. 155811523411	Si
Avenida 3	30	28	93	Roger Alberto López López, ced. Res. 155811717319	Si en trámite
Avenida 4	31	31	100	Denis Domingo Pérez Blandón Ced. Res.155831124320	No

Avenida 5	29	21	73	Fabio Antonio Maradiaga, ced. Res 155824593117	Si
-----------	----	----	----	---	----

4. Ficha informativa con el respectivo carné: Se adjunta la respectiva ficha informativa con el respectivo carné de la Dirección de Servicios de Seguridad Privados, del Ministerio de Seguridad Pública, y las boletas que demuestran el trámite de uno de los casos y que por la emergencia COVID no se los ha entregado.

Personería jurídica y cédula representante: Se adjunta certificación de la personería de la Asociación de Vecinos del Residencial del Paso de Las Garzas y copia de la cédula de la presidenta. En virtud de las argumentaciones presentadas y los requisitos que aportamos:

SOLICITAMOS

En virtud de que más del 70% de los vecinos y vecinas del Residencial El Paso de Las Garzas respaldan con su firma el servicio de vigilancia y porteo con uso de dispositivos **SOLICITAMOS: 1)** Por cumplir con la TOTALIDAD de los requisitos entre firmas, diseño de casetas, dispositivos y la debida acreditación ante el Ministerio de Seguridad Pública SE APRUEBE LA SOLICITUD DE AUTORIZACION.

Cuadro No 3

Detalle de Calles y Contratistas por Calles y Avenidas

Descripción	Cantidad de casas	Cantidad de firmas	%	Nombre contratista	Carne
Calle 2	45	36	80	Manuel Exequiel Várela Calix Ced. Resi 155823402332	Si
Calle 3	48	40	84	Marvin Corea Matus, ced. Res. 155811523411	Si
Calle 4	29	16	55	Nidex Alexander Bustos Palma, ced res 155815711317	Si
Calle 5	18	16	90	Luis Emilio Guerrero, pasaporte 1452713	No
Avenida 2	29	26	90	Marvin Corea Matus, ced. Res. 155811523411	Si
Avenida 3	30	28	93	Roger Alberto López López, ced. Res. 155811717319	Si en trámite
Avenida 4	31	31	100	Dennis Domingo Pérez Blandón ced res 155831124320	No
Avenida 5	29	16	55	Fabio Antonio Maradiaga, ced. Res 155824593117	Si

En el caso de la Calle 5 y la Avenida 4 si cumple con la totalidad de las firmas, sin embargo, no fue posible que los contratistas contaran con el permiso del Ministerio de Seguridad Pública al momento de tramitar esta solicitud. Por tal razón SOLICITAMOS de la se suspenda cualquier orden de demolición y se nos indique como proceder, dado que en este caso los vecinos apoyan el servicio, pero por los cierres institucionales a raíz de la pandemia del COVID 19, no fue posible que los encargados de seguridad obtuvieran a tiempo la respectiva acreditación ante el Ministerio de Seguridad Pública. **3)** Que AVEPAG se compromete a apoyar los esfuerzos de la Municipalidad en que se cumpla los términos de la Ley No 8892 "Regulación de Mecanismos de Vigilancia del Acceso a Barrios Residenciales con el Fin de Garantizar el Derecho Fundamental a la Libertad de Tránsito", que se cumpla

como hasta la fecha se ha hecho la libertad de tránsito de manera continua las 24 horas, los 7 días de la semana, así como la adecuada preservación de los dispositivos y casetas. **4)** Que en caso de ser necesario se nos otorgue AUDIENCIA ante el CONCEJO MUNICIPAL para aclarar cualquier duda de esta solicitud. Y si requieren cualquier información adicional sobre las casetas y dispositivos solicitaríamos una inspección. **NOTIFICACIONES** En la Oficina de la Asada, en calle 2 del Residencial El Paso de las Garzas o al correo asadagarzas@yahoo.com. ANEXOS 1. Plano del residencial y ubicación geográfica, 2. Fotografía de la casetas y dispositivos de seguridad, 3. Contratos y listado de firmas detallado por cada calle y avenida, 4. Ficha informativa con el respectivo carné de cada uno de los contratistas, 5. Personería jurídica y cédula representante de AVEPAG”.

AUSENTE EL MSC. ALONSO CASTILLO BLANDINO ENTRA EN LA VOTACIÓN EL LIC. SÓCRATES ROJAS HERNÁNDEZ.

SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL POR COMPETENCIA. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

CAPITULO X. ALTERACIÓN DEL ORDEN

ARTÍCULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE: Moción suscrita por el MAE. German Vinicio Aguilar Solano. Avalada por los señores regidores: Lic. Leslye Rubén Bojorges León, Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, Licda. Kathia Marcela Guzmán Cerdas, Sr. Gleen Andrés Rojas Morales, MSc. Alonso Castillo Blandino, Licda. María Cecilia Eduarte Segura. **“CONSIDERANDO QUE: 1-**El contenido de correo adjunto enviado por el señor Jorge Carmona Arguedas, en calidad de presidente de la ADI de San Marín de Porres de Alajuela, sobre la urgente necesidad de intervenir en la reparación y ampliación de tubería que provoca perjuicios de inundación en la plaza y en la Urbanización Alba María. **2-**Concedor de que el señor Alcalde de Alajuela ha dado prioridad a este tipo de situaciones, que afectan gravemente la vida de los alajuelenses causando daños en el patrimonio privado y público. **PROPONGO QUE: 1-**En la medida de las posibilidades, se atienda desde el punto técnico y material, la satisfacción de esta necesidad que plantea la ADI de San Martín de Porres. **2-**Es urgente dar solución a esta emergencia”.

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN. OBTIENE DIEZ VOTOS POSITIVOS, UN VOTO NEGATIVO DEL SR. RANDALL EDUARDO BARQUERO PIEDRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.

ARTÍCULO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN Y FONDO Y DEFINITIVAMENTE APROBADO ONCE VOTOS SE CONOCE: Moción suscrita por el MSc. Luis Emilio Hernández León (Síndico propietario de San Isidro). Avalada por los señores regidores: MAE. German Vinicio Aguilar Solano, Licda. Ana Patricia Guillén Campos, MSc. Alonso Castillo Blandino, M.Ed. Guillermo Chanto Araya, Sr. Randall Eduardo Barquero Piedra. **CONSIDERANDO QUE: 1-**Que en el acuerdo municipal bajo el Oficio MA-SCM-982-2020, se aprobó el cambio de destino de la Junta de Educación Escuela Timoleón Morera Soto San Martín, al nuevo destino denominado "Compra de Mobiliario, Tecnología y Material Didáctico" por un monto de ₡45.000.000,00 y que el cambio de unidad ejecutora sea la Municipalidad de Alajuela. **2-**Que en la sesión extraordinaria ampliada N° 165-2020, del Concejo de Distrito de San Isidro, se aprobó el cambio de destino de la Asociación de Desarrollo Específica Pro-Salón Multiuso y Mantenimiento y Mejoras Comunales de Laguna, San Isidro de Alajuela,

al proyecto denominado "Mejoras de Infraestructura de A.D.E. de Laguna, San Isidro de Alajuela, por un monto de ¢50.000.000,00 y se ratificó el acuerdo del Cambio de destino de la Junta de Educación Escuela Timoleón Morera Soto San Martín, al nuevo destino denominado "Compra de Mobiliario, Tecnología y Material Didáctico" por un monto de ¢45.000.000,00 y que el cambio de unidad ejecutora sea la Municipalidad de Alajuela. **POR LO TANTO: 1-**Solicitamos al honorable Concejo Municipal RATIFICAR el acuerdo municipal bajo el oficio MA-SCM-982-2020, donde se aprueba el cambio de destino de la Junta de Educación Escuela Timoleón Morera Soto San Martín, al nuevo destino denominado "Compra de Mobiliario, Tecnología y Material Didáctico" por un monto de ¢45.000.000,00 y que el cambio de unidad ejecutora sea la Municipalidad de Alajuela. **2-**Solicitamos al honorable Concejo Municipal, APROBAR el cambio de destino de la Asociación de Desarrollo Especifica Pro-Salón Multiuso y Mantenimiento y Mejoras Comunes de Laguna, San Isidro de Alajuela, al proyecto denominado "Mejoras de Infraestructura de A.D.E. de Laguna, San Isidro de Alajuela, por un monto de ¢50.000.000,00. Exímase de trámite de comisión y acuerdo en firme".

SE RESUELVE APROBAR LA MOCIÓN DONDE SE SOLICITAN DOS CAMBIOS DE DESTINOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.

SIENDO LAS VEINTIÚN HORAS CON VEINTINUEVE MINUTOS SE LEVANTA LA SESIÓN.

Lic. Leslye Rubén Bojorges León
Presidente

Licda. María del Pilar Muñoz Alvarado
**Secretaria del Concejo a.i.
Coordinadora Subproceso**